



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Jueves 3 de febrero de 2022

Sesión 4 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

| | | |
|---|---|--|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna | Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez |
| Año I | Ciudad de México, jueves 3 de febrero de 2022 | Sesión 4 Anexo I |

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 282 del Código Civil Federal. **5**

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 273 del Código Civil Federal. **29**

Reservas recibidas:

De la diputada Susana Prieto Terrazas de Morena **64**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud. **66**

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 1 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de igualdad y perspectiva de género..... 99

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción IV del artículo 282 del Código Civil Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 26 de febrero de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-0181, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción IV del artículo 282 del Código Civil Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutive "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".
3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:



- a. Con fecha 5 de diciembre de 2019, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción VI del artículo 282 del Código Civil Federal”.
- b. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1288 y bajo el número de expediente 5066, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente
- c. En reunión de fecha 26 de febrero de 2020, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 18 votos a favor, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El diputado promovente plantea que, la designación legal automática de la guarda y custodia de los menores de 7 años a sus madres, es una figura que atenta contra el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Por ello, plantea derogarla.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El Diputado promovente retoma la afirmación de Marcela Lagarde, relativa a que la identidad de las mujeres es un conjunto de características subjetivas y que la femineidad es una distinción construida a partir de su condición genérica que, finalmente, son asignadas para que cumpla con un rol específico. Señala que este rol es debatible y que la procreación no implica por sí misma que sea más apta para ostentar la tutela definitiva de los hijos menores de edad.

Sostiene que los vínculos que se construyen entre niñas, niños y adolescentes y sus madres, padres, tutores o responsables de su cuidado son esenciales para alcanzar su máximo potencial y crecer en las mejores condiciones posibles. Sin embargo, cuando se presenta una situación de separación o divorcio entre los cónyuges, la tutela se otorga automáticamente a la mujer, considerándola más apta para su íntegro desarrollo, conforme lo establece el Código Civil Federal en el artículo 282, fracción VI.

Afirma que, dado el periodo de tiempo en el cual no ha sido reformada tal disposición, no es conforme con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos y contradice el principio de igualdad. Para sustentar su afirmación, cita el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecido en la tesis de rubro **"PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO"**.

Califica como paternalista el pensamiento tradicional consistente en que la mujer debía ser encargada del hogar y los hijos por cuestiones de género, y establece que actualmente ambos gozan de las mismas aptitudes y derechos para cuidar convenientemente al menor, atendiendo el principio del interés superior del menor. Menciona que tal criterio también se encuentra presente en el artículo 282, apartado B, fracción II, párrafo tercero del Código Civil para el Distrito Federal.

Al respecto, cita el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecido en la sentencia del amparo en revisión 331/2019, en el cual se establece la inconstitucionalidad del artículo en comento del Código Civil para el Distrito Federal. La sentencia en cita establece que lo más importante para el desarrollo de los menores es la presencia de un cuidador sensible y emocionalmente disponible a las necesidades del menor, independientemente del género y la relación consanguínea.



Concuerda con el criterio del ministro ponente, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien proporcionó argumentos acerca de la necesidad de un cuidador sensible y la prevalencia de los principios de igualdad y no discriminación entre los padres, por lo que se considera inconstitucional el artículo en cita. Finalmente establece que, conforme con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que rigen a los derechos humanos, así como al principio de igualdad, el Estado no debe permitir distinciones de género en las normas que regulan a la sociedad.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

- I. Derogar el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 282 del Código Civil Federal, para eliminar la disposición relativa a la asignación automática de la guarda y custodia para las madres de los menores de 7 años.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

| CÓDIGO CIVIL FEDERAL | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | MODIFICACIÓN PROPUESTA |
| <p>Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. (Se deroga).</p> <p>II. Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles;</p> | <p>Artículo 282.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> |



| | |
|--|---|
| <p>III. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;</p> <p>IV. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;</p> <p>V. Dictar en su caso las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede encinta;</p> <p>VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el código respectivo resolverá lo conducente.</p> <p>Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.</p> | <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>(Se deroga).</p> |
|--|---|



| | |
|---|-----------------|
| <p>VII. La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar.</p> | <p>VII. ...</p> |
|---|-----------------|

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con el legislador promovente en la importancia de armonizar la legislación vigente a efecto de eliminar distinciones basadas en el género. Este propósito adquiere mayor relevancia cuando se trata de normas que tienen efectos directos sobre las niñas, niños y adolescentes, como las relativas a la asignación de la guarda y custodia, aún tratándose de una medida provisional en los juicios de divorcio.

De acuerdo con el planteamiento expresado por el legislador en la Exposición de Motivos, la designación legal automática de la madre como titular del cuidado de los menores de siete años constituye una medida contraria al principio de igualdad, pues sin ningún sustento objetivo se establece como regla general, salvo el caso de actualizarse "peligro grave para su normal desarrollo", una disposición subjetiva que vulnera el principio del interés superior de la niñez. En ese orden de ideas, el análisis de todas las normas a la luz de su impacto en el principio de igualdad jurídica entre mujeres y hombres es una tarea permanente del Poder Legislativo, por lo

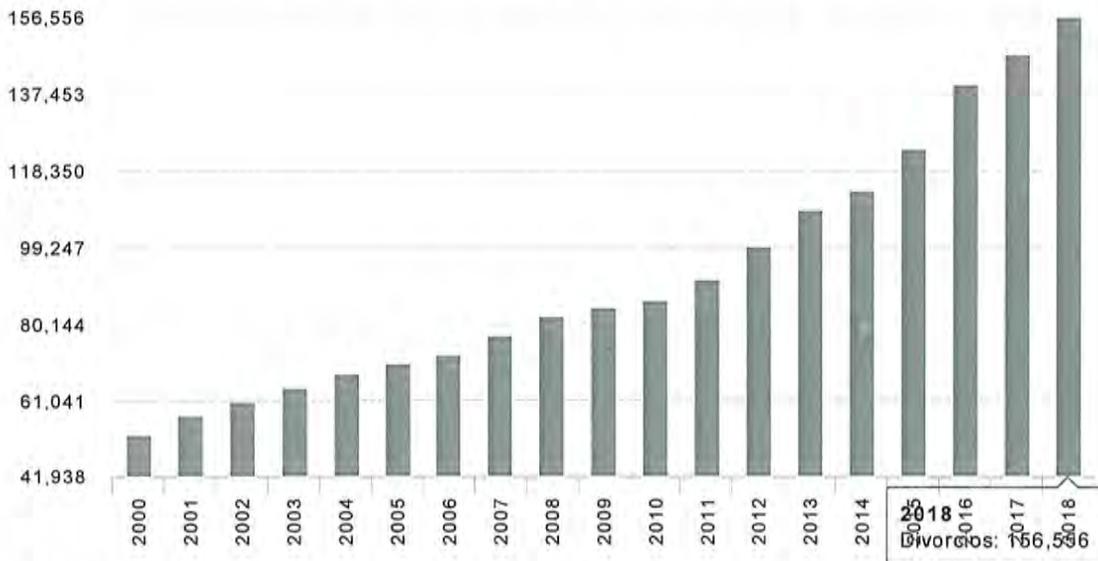


cual la iniciativa de mérito es del interés de las y los integrantes de esta Comisión.

Para establecer la dimensión del problema jurídico planteado, es preciso realizar una aproximación a su trascendencia en la realidad. De acuerdo con las Estadísticas de Nupcialidad, elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en 2018 tuvieron lugar 156,566 divorcios, de los cuales 142,588 se efectuaron por la vía judicial y 13,968 por la vía administrativa¹.

Lo anterior representa un crecimiento del 81.9% en el índice de divorcios con respecto a 2010, cuando se verificaron 86,042 divorcios, por lo cual el problema jurídico planteado tiene una incidencia creciente en la vida cotidiana, como se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfico 1. Divorcios en México, 2018



Fuente: Estadísticas de Nupcialidad, INEGI 2018.

¹ INEGI, *Estadísticas de Nupcialidad 2018*. México: INEGI, 2018. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3rL1jYd>



TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En cuanto al derecho de las mujeres a la no discriminación, esta Comisión considera pertinente aludir a las disposiciones contenidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), específicamente en sus artículos 2, 4 y 5, que establecen el compromiso de los Estados parte para garantizar:

1. La adopción de medidas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
2. La adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer;
3. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres².

Por otra parte es preciso citar el artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño, que establece en la especie, el compromiso de los Estados Parte por velar que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad y, sobre el particular, el artículo 9.2 que establece al tenor literal lo siguiente:

² Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. ONU, 18 de diciembre de 1979. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3DD8vrH>



"En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones".³

El procedimiento al cual se hace referencia en el artículo en comento, es el de separación atendiendo al interés superior de la niñez. En atención al mismo, es de establecerse que todas las normas que regulan el procedimiento de separación deben ofrecer, en igualdad de condiciones, la oportunidad de participar y opinar en él.

En ese sentido, ambos derechos reconocidos por distintos instrumentos normativos convencionales, también se encuentran reconocidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce en su primer párrafo la igualdad jurídica de hombres y mujeres y en el noveno párrafo el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez y la garantía plena de todos sus derechos⁴. De esta forma, la reforma contenida en el presente Dictamen procura garantizar ambos derechos estableciendo medidas que garanticen la igualdad jurídica de hombres y mujeres, por lo cual se estima jurídicamente **viable**.

CUARTA. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

Con respecto a la propuesta legislativa, esta Comisión estima necesario realizar algunas consideraciones preliminares. En cuanto a la porción normativa contenida en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 282 del Código Civil Federal, su contenido principal versa acerca de la determinación legal automática de la guarda y custodia a favor de la mujer, cuando los hijos sean menores de 7 años. Conforme con el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), esta es

³ *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF, 20 de noviembre de 1989. Disponible en línea en: <https://bit.ly/30c0bl4>

⁴ México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Última Reforma, Diario Oficial de la Federación, 9 de agosto de 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/30e7okE>



una medida incompatible con el principio de igualdad entre hombres y mujeres dado que reviste un prejuicio de género.

El prejuicio de género se establece en la presunción de que la madre es la más apta y capacitada para el otorgamiento de la guarda y custodia, lo cual tiene sustento en la realidad social y las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional. El paulatino involucramiento mayor del padre en el cuidado de los menores y su asunción de una función cuidadora, contribuyen a derribar esa presunción. Así, la norma no debe contener ninguna presunción y permitir que se realice un reparto que resulte válido, eficaz y merecedor de protección. Lo anterior, atento al criterio jurisdiccional de rubro **"PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO"**⁵.

⁵ Décima Época, 2000867. Primera Sala, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1, Tesis: 1a. XCV/2012 (10a.), Pág. 1112. Materias: Constitucional, Civil.

PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO.

Tradicionalmente, la justificación de las normas civiles que otorgan preferencia a la madre en el otorgamiento de la guarda y custodia de los menores de edad se fundamentaba en una idea preconcebida, bajo la cual, la mujer gozaba de una específica aptitud para cuidar a los hijos. Esta justificación era acorde con una visión que establecía una clara división de los roles atribuidos al hombre y a la mujer. El género resultaba un factor determinante en el reparto de funciones y actividades, lo que conllevaba un claro dominio social del hombre sobre la mujer, la cual se concebía únicamente como madre y ama de casa que debía permanecer en el hogar y velar por el cuidado y bienestar de los hijos. Esta idea no es compartida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resulta inadmisibles en un ordenamiento jurídico como el nuestro, en el cual el principio de igualdad entre hombres y mujeres resulta uno de los pilares fundamentales del sistema democrático. La tendencia clara, en estos tiempos, marca el rumbo hacia una familia en la que sus miembros fundadores gozan de los mismos derechos y en cuyo seno y funcionamiento han de participar y cooperar a fin de realizar las tareas de la casa y el cuidado de los hijos. La mujer ha dejado de ser reducida al papel de ama de casa y, por el contrario, ejerce en plenitud, con libertad e independencia, la configuración de su vida y su papel en la familia. Esta Primera Sala también se separa de aquellas justificaciones basadas en que la presunción de ser la madre la más apta y capacitada para el otorgamiento de la guarda y custodia, tiene sustento en la realidad social y en las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional. Es un hecho notorio que el funcionamiento interno de las familias, en cuanto a distribución de roles entre el padre y la



Una vez realizado el estudio de la norma a la luz del principio de igualdad jurídica entre hombres y mujeres, resulta pertinente analizar la norma a la luz del cumplimiento y la protección del interés superior de la niñez. En ese orden de ideas, la guarda y custodia es una institución que debe otorgarse cumpliendo en todo momento con tal principio.

En la especie, debe cuidarse que el juez deba atender, para la adopción de la medida debatida, a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en la familia, buscando lo que se entienda mejor para los hijos en cuanto a su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores y sopesando sus necesidades, el ambiente social y familiar que puedan ofrecer sus progenitores, así como sus afectos y relaciones con ellos. Lo anterior, atento al criterio jurisprudencial de rubro "**GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN**"⁶.

madre, ha evolucionado hacia una mayor participación del padre en la tarea del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función cuidadora. Dicha evolución no se ha generalizado en todas las familias, pero sí puede evidenciarse en muchas de ellas y dicha dinámica debe tener reflejo en la medida judicial que se adopte sobre la guarda y custodia de los hijos menores. En clara contraposición con el pasado, en el que el reparto de las tareas de la casa, incluido el cuidado de los hijos, venía impuesto por la tradición como algo dado, ahora, el reparto de las funciones familiares ha de ser objeto de discusión, de negociación, de pacto entre los cónyuges. Si se respeta el marco de la necesaria e insustituible libertad y autonomía de las partes (los miembros de la pareja), cualquier reparto resulta perfectamente válido, eficaz y merecedor de protección. En cualquier caso, lo relevante es que no existe una sola realidad en la que la mujer tenga como función única y primordial, el cuidado de los menores.

Amparo directo en revisión 1573/2011. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

⁶ Décima Época, 2006226. Primera Sala, Jurisprudencia. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Tesis: 1a./J. 23/2014 (10a.), Pág. 450. Materias: Constitucional, Civil.

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN.



Por otra parte, las medidas sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta su interés y no el de los padres, pues finalmente no son las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptar, sino exclusivamente el bienestar de los hijos. Asimismo, el interés superior de la niñez constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como un criterio para la operatividad y eficacia. Lo anterior, atento al criterio jurisprudencial **"INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES Y ATRIBUCIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA"**⁷.

El interés superior de los menores, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como criterio ordenador, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia de menores de edad. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En consecuencia, al interpretar la norma aplicable al caso concreto, el juez habrá de atender, para la adopción de la medida debatida, a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, buscando lo que se entiende mejor para los hijos, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores, sopesando las necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, sus afectos y relaciones con ellos, en especial si existe un rechazo o una especial identificación; la edad y capacidad de autoabastecerse de los menores, entre muchos otros elementos que se presenten en cada caso concreto.

Tesis de jurisprudencia 23/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecinueve de marzo de dos mil catorce.

⁷ Décima Época, 2006227. Primera Sala, Jurisprudencia. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Tesis: 1a./J. 31/2014 (10a.), Pág. 451. Materias: Constitucional, Civil.

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES Y ATRIBUCIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA.

Como criterio ordenador, el interés superior de los menores previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En esta lógica, a la hora de decidir la forma de atribución a los progenitores de la guarda y custodia, hay que tener en cuenta que la regulación de



Una vez enunciados estos criterios, esta Comisión concluye que, con respecto a la guarda y custodia de los menores como medida provisional en el caso de la admisión de una demanda de divorcio, debe ser otorgada por el juez sin que medie alguna presunción legal y atendiendo en todo momento el interés superior de la niñez. Por lo anterior, se estima **procedente** aprobar la propuesta bajo estudio.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. Es necesario aclarar que si bien se coincide con la propuesta de derogar el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 282 del Código Civil Federal por las razones expuestas anteriormente, también se estima indispensable establecer que el juez debe resolver atendiendo al interés superior de la niñez.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

cuantos deberes y facultades configuran la patria potestad, siempre está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno-filiales; y este criterio proteccionista se refleja también en las medidas judiciales que han de adoptarse en relación con el cuidado y educación de los hijos. En definitiva, todas las medidas sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de éstos, que no el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptar, sino exclusivamente el bienestar de los hijos. El criterio antes reseñado vincula tanto a los órganos jurisdiccionales como al resto de los poderes públicos e, incluso, a los padres y ciudadanos, de manera que han de adoptarse aquellas medidas que sean más adecuadas a la edad de los menores, para ir construyendo progresivamente el control acerca de su situación personal y proyección de futuro, evitando siempre que el menor pueda ser manipulado, buscando, por el contrario, su formación integral y su integración familiar y social.

Tesis de jurisprudencia 31/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión privada de dos de abril de dos mil catorce.



Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

| CÓDIGO CIVIL FEDERAL | | |
|--|---------------------------|---------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE INICIATIVA | TEXTO DEL DICTAMEN |
| Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes: | Artículo 282.- ... | Artículo 282.- ... |
| I. (Se deroga). | I. ... | I. ... |
| II. Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles; | II. ... | II. ... |
| III. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos; | III. ... | III. ... |



| | | |
|---|-----------------------|---|
| <p>IV. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;</p> | <p>IV. ...</p> | <p>IV. ...</p> |
| <p>V. Dictar en su caso las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede encinta;</p> | <p>V. ...</p> | <p>V. ...</p> |
| <p>VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo</p> | <p>VI. ...</p> | <p>VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo</p> |



| | | |
|--|--|--|
| <p>poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el código respectivo resolverá lo conducente.</p> <p>Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.</p> <p>VII. La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar.</p> | <p>(Se deroga).</p> <p>VII. ...</p> | <p>poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el código respectivo, salvaguardándolos de peligro grave y atendiendo al interés superior de la niñez, resolverá lo conducente;</p> <p>Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.</p> <p>VII. ...</p> |
|--|--|--|



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la fracción VI del artículo 282 del Código Civil Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 282 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 282.- ...

I. a V. ...

VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el código respectivo, **salvaguardándolos de peligro grave y atendiendo al interés superior de la niñez**, resolverá lo conducente;

VII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 282 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|--|
|  Aleida Alavez Ruiz | A favor | 6AD169998FFEF5755499190B5C0EA 15ABFFA4AA8FEC0D3DD46B609086 1C8DA795BF5B3B46302FAF7DA4415 07BCAB75CCB659913650204E1A1EC FD9BB74369A7D |
|  Alma Carolina Viggiano Austria | A favor | 6F81D10B5057D5844234D2D5493DC C32D89AB3136CF3E58077235915509 E2C0E5A5F1589AF3297BE598ECB30 44FA4DF8C8DC8605FAA8095B7815C 21E139D2D47 |
|  Andrea Chávez Treviño | A favor | 914FA0AF00189689678B4F6ABE18F4 E96F8D293ED60C37318417D3290736 17911E8BB8A5DF00886A3C12C149F 8B6504DDFC209DE110D7DF4EFABB 26915343377 |
|  Carlos Humberto Quintana Martínez | A favor | 95DB70F167EFC4096E22D70E1961C E1370D1D9B0BC7DE19EF5A22151A3 84F031A67D02F3A82C93B4E66F24A B2254F2C64F823499048797DF71AA0 CBFD3A434DC |
|  Claudia Delgadillo González | Ausentes | 1C326975BFDC49307DB26C309CFE C66A7F923EAA5340FD19555EC587D E4F111D09BA1198F0865BBCC16EA4 E5FC1C7AEACBCDEDCADD23A2479 D0DCCC90B785789 |

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 282 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

34AE591C4DE950FBBA7A33F523CD
A8F91947762F8108C184FFA734C219
4BDD446067070AA00923FD6FB92CC
362D39CE77F9ACAC0F03AFD6EB15
3062B60CBD5DC



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

B7C14B880417C1DAA0190F2A46940
005E90572B6DD16C61E903FDC6E83
ABE7E366CA652340D5C0FFA6F4073
F92F91FEE88EB85A5C5BC77926F76
DB65696B30B8



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

42C8756DB8679A9A85EBB0E0CA423
CA743A12667AD89A400D7CA80F07B
401B642E1ABEC870110525A3C734E
905A03C3FA0D5BA16DB741EE6B32
DD292694331AC



Hamlet García Almaguer

Ausentes

DF293CD3B6B7DB46212ACE4F41322
69BB01223AF9BCE7BD204FF899696
1C6682A9C6BD2F092B75369289C30
925908310A42089C74533BBF68DBE9
DF6D9E4E8B6



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

349BC988D206FC0B799D8DE6C515B
4B476BB9817D6D76FBBBA18B6F9C
C3AFD89E63B10269E0A8158E17F29
12DA07A78945B50E0C9280157DDCD
644EBA62C4530



Juan Isaías Bertín Sandoval

Ausentes

1C2812B546F7929077C595645111D9
27398425CEA2BC17529DD292C1492
D69E523ED9DD30A9B9C4A398C5DA
7780B375043AF4B87BE8724C035B8
E7FCCF4A4D03

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 282 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

ECFE04874B7E9B59D5A58CD64FBB
3A1D02C4CC929A25BC5EB336DB1E
C8C68C169578F0EE420295DD90C1A
5D529B03761C27E4A60C4427EEA91
376AAF13B548F0



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

DC4927AF34BAC93F860415B80BA29
5FA2F4C8D3A5125ADAB2188BF16E5
FFDE7B06CCFB0FB09A7A37E9D11B
24B5E87B1BC6DC0CF269382A67D18
8D8CADF4C5951



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

0DD8713F0A77FCA15876842C482F7
EA6191B340E52302F28AE23392F65D
4743DF20CC1F9EF2DA6E26A70CD2
00ED2112A48D056FB09182C2BDAF0
C6EC21BEDEF8



Karla Ayala Villalobos

A favor

A26F2F6F38AE4EB432E1D7124C559
B2F275AE0B44A031285B100CEBA04
E65C5ADBC9673B47C7C159D585608
9933AB53B41FAD7973241384E142B
C9E2427502A4



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

2D49132A7429227A00A6E3C69A974
CA4058BF0572849DA089CBE49731A
E168C2199D6252E75750A42FA3BB2
98C099329CAC6C1AEED77AC4BB38
5E551E6E429D0



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

5DE4DD5BF745C0E3457447DBD22D
0DFB5EFB54373102654DE02F2DAA0
B469F0D93AF9C0C44AF1D79D5A1F6
440EB6F1FA16DBD077C9D1E3DBC5
7F2414DF0A1C9F

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 282 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

50699467B572A44428BC27EFDE55C
1655D3BF25382DD7C0EECD0C29DA
447D799C45F24DBB283A92AC813E9
98C84377B49CF48EDF697878FBB23
CBF58202FFC7D



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

A03FFFCEA82FF43C05F4B871A8510
41CB0137F3FA7916EAEBF722A7066
21B80563D85C62144C908994E6E21
D9CBC2612EAC4C357E02792651F91
4A2A3ADED144



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

07D49729B1B600D85209C53FB90E7
D854305B463C2265205FC107A39395
92DA32B4D323EF954863BDFA27CD9
7B8BFB6C8FB179D03665AC51662AD
14671A98F5F



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

492FB3B1A29198D6F145C6AE45E55
402E5F6CEAEF9491C3B432BE4FA9
C79845210B01B828E69402DD9C722
0D5890D09316E97A8FD2A38B16805
CB705953AE787



María Isabel Alfaro Morales

A favor

37243610A5C61F65D572B62F42B292
68C91E0FA868031A5CDC057E57A79
4C2F80A80671E23A9C08738359E62
CE7388B7A82A372FB057C14689A13
1A9CEF499A0



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

F84C7CD47609491B85D0B47BC232B
A233F98E6D27E75C563A9949A1645
A99E745349A99919AC41E6076982F7
5F5BB68887D48BCEC9062B186AB0
43CDD3C65E8

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 282 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

A5CB5CB62491F2071337A43B8340F
BC8236A4764C74747D5F7465505BD
00C603281BBC3A513CA1467185561
B79DCEF991D1BF25BB83BBB740E4
25AF371BFA0C3



Mirza Flores Gómez

A favor

56A8398C55D8AFFAC500D75ECF8C
3C6DCC3DEA92FD70168D319D84B7
6082A306A867DDED143CD71B3F24D
7A4AFF8A1B36611E93A3936713CA2
565AD2578F4BBD



Paulina Rubio Fernández

A favor

4051962BE2AADF8B1B5DC313EE30F
219C91DA0241D6EEBC05D3FEF89C
DCEF93B5BEFA4B36B63DEDB44AD
EE6507B886EB7ED2A7ADD34D5287
0B594A85D24BB766



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

30A3A5A0975631DB13F829E6FD271
36A90EC9FDCE07B6DC3E2D57DAE2
4CCA8D95E8596E9F4F05474F4FC47
5858BF09BE3E43D443D1D3BB31890
F6F196772F928



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

75F8EC2EACB04FC7A7453A27DA3D
F936AD4CF800CB5DAC2CD6630F56
FF76E0A2E1B0759AFCB4ED4B91890
0DA5FCC6544B667EEAEA7DCC004B
206B4B8E3D73B07



Sonia Mendoza Díaz

A favor

482C3F739A6A584FF9528D485085C6
CB2CB13D94970EDFBD301C5EAA77
DB58B7F18F0607F41ABB9A9B63441
27B5B62F86397AD70B73F65275647B
C0F4DA9CB6D

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Justicia



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

2a Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA c. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 282 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

A94809E0E56956916AD80D48597C90
E8D5A10ECAD3ED73D86FFC505A8C
2C8BC763B0C5BA086D7DD6A401AA
E5A8E0681D9E1A1EF0EAF5808D1
BCFDF208DC5D8B



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

4376C77B60DE700DD6F306970F2A3
3CD7A6D74CAE9A6346169D6F454E6
464C1810616DCAD68B1440EFE5B99
113CAA9F53913771C1EE6E67C47A5
2F37990E970E

Total 31



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 302 del Código Civil Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 24 de febrero de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites



realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-103, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 302 del Código Civil Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutive "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".



3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:
 - a. Con fecha 20 de mayo de 2020, el Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto se adiciona un segundo párrafo al artículo 302 del Código Civil Federal".
 - b. En sesión de la misma fecha, bajo el número de expediente 7817, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
 - c. En reunión de fecha 24 de febrero de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 15 votos a favor y 1 abstención, que representaron mayoría absoluta de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las mujeres se encuentran supeditadas históricamente a la realización de tareas adjudicadas a su rol de género, tales como aquellas encomiendas dedicadas al cuidado del hogar y del cuidado de los hijos. Sin embargo, en la actualidad, miles de mujeres en matrimonio se encuentran sometidas a la realización de una "doble jornada" que supone un detrimento de su patrimonio y oportunidades laborales. Por ello, es necesario adecuar la legislación federal a las exigencias de la actualidad con el objeto de reconocer la compensación para los cónyuges.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.



El diputado enfatiza la persistente discriminación que viven las mujeres en los ámbitos social, político, económico y cultural, puesto que las mujeres no cuentan con las mismas oportunidades que sus homólogos masculinos a pesar de los recientes esfuerzos. Asimismo, asegura que dichas injusticias han provocado grandes desventajas basadas en prejuicios sociales promovidos por la estructura patriarcal de nuestra sociedad.

Al tenor de lo anterior, argumenta que dichos constructos sociales han relegado a las mujeres a un papel secundario. Tal es el caso de las tareas que, por prejuicios de género, se consideran específicas de hombres o mujeres, como los trabajos domésticos y de cuidado. De igual manera, la brecha salarial entre hombres y mujeres es reflejo de las desventajas a las que las mujeres de nuestro país se enfrentan diariamente.

Bajo esa tesitura, el proponente presenta diversos datos que evidencian la discriminación que viven las mujeres. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el valor económico del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado es de 5.5 billones de pesos (25% del PIB del país). En su gran mayoría las mujeres son las encargadas de llevar a cabo estas actividades, dedicando el 76.4% del tiempo destinado a estas actividades.

Por otro lado, el diputado identifica que, a pesar de las mejoras en la brecha salarial, las mujeres que se integran a la fuerza laboral lo hacen en condiciones desfavorables ya que se enfrentan a una doble jornada laboral al asumir la carga de trabajo doméstico. Lo cual, las obliga a buscar empleos con horarios flexibles y en el mercado informal sin una protección social adecuada.

En este sentido, la sentencia del 28 de febrero de 2018 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la importancia de las labores domésticas y profesionales que realizan las mujeres. Señala que en caso de divorcio o separación, el cónyuge que haya dedicado mayor



tiempo al cuidado de los hijos y del hogar tenga acceso a una compensación adecuada.

Sin embargo, es necesario precisar que la normativa actual no atiende lo dictado por la Corte. En la legislación actual no se contempla el derecho de alimentos para los cónyuges o concubinos que se hayan dedicado al hogar o desempeñado labores profesionales. Por ello, la legisladora propone que con independencia de la realización de labores profesionales, el cónyuge o concubino tiene el derecho a alimentos.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un párrafo al artículo 302 del Código Civil Federal con el objeto de establecer que en caso de divorcio o separación deberá señalarse los alimentos a que tendrá derecho el cónyuge o concubino que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al hogar aunque hubiere realizado otras labores profesionales y, en su caso, al cuidado de los hijos, o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

| CÓDIGO CIVIL FEDERAL | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | MODIFICACIÓN PROPUESTA |
| Artículo 302.- Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se | Artículo 302.- Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se |



| | |
|---|--|
| <p>satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior deberá señalarse los alimentos a que tendrá derecho el cónyuge o concubino que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar o preponderantemente a éste, no obstante, hubiera realizado otras labores profesionales y, en su caso, al cuidado de los hijos, o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.</p> |
|---|--|

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN



Esta Comisión coincide en la importancia del problema planteado, toda vez que reconoce que los cónyuges que realizan tareas del hogar se encuentran en una situación de desigualdad en el desarrollo de actividades remuneradas. Lo cual, simboliza un detrimento de su patrimonio en contraste con aquellos que únicamente realizan labores remuneradas.

Lo anterior, es observable con mayor frecuencia en las mujeres, quienes se encuentran en una posición de vulnerabilidad debido a su género, pues tradicionalmente deben responder a las tareas asignadas a su rol, mismas que se encuentran enfocadas al hogar. Por ello, es indispensable identificar aquellas cuestiones que pueden acrecentar la desigualdad que sufren las mujeres.

Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza la actividad, y tasas de participación por tipo de actividad doméstica para el propio hogar y sexo



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019.

En este sentido, debe reconocerse el papel de las mujeres en el entorno familiar y profesional. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT), las mujeres reportaron una mayor participación en la mayoría de las labores del hogar que los hombres. Tal es el caso del rubro de preparación y servicio de alimentos, en donde las mujeres reportan una tasa de participación de 93.5% mientras que los hombres un 63.6%. A su vez



en la misma actividad las mujeres reportan 9.1 horas más de trabajo semanal que los hombres.

Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza la actividad, por condición de participación económica y horas de trabajo, tipo de actividad doméstica y sexo



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019.

De igual forma, la encuesta registró que las mujeres reportaron 12.3 horas de cuidados directos¹ y 28.8 horas con cuidados pasivos². Por otra parte, los hombres tienen un promedio de 5.4 horas de cuidados directos y 12.9 horas incluyendo cuidados pasivos. No obstante, sin considerar los cuidados pasivos, las mujeres dedican 6.9 horas más a los cuidados de integrantes del hogar que los hombres; ahora bien, incluyendo cuidados pasivos, las mujeres dedican 15.9 horas más que los hombres.³

¹ Los cuidados se entienden como actividades específicas para atender, asistir, acompañar, vigilar y brindar apoyo a los integrantes del hogar o a otras personas, con la finalidad de buscar su bienestar físico y, en el caso de los niños pequeños, la satisfacción de sus necesidades. Se señala como cuidados directos cuando no incluye los cuidados pasivos, estos es, la actividad de vigilar o estar al pendiente mientras se hace otra cosa.

² El cuidado pasivo se define como: actividad de cuidado simultánea o secundaria en que se está al pendiente o al cuidado de otra persona mientras se realiza otra actividad (principal).

³ Nota Técnica. Encuesta Nacional Sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019, Disponible en línea en: <https://bit.ly/31MV77b>



Por otro lado, es de suma relevancia analizar el desempeño de las mujeres en el ámbito profesional, pues además dedicar un tiempo considerable a las tareas del hogar, también desarrollan labores remuneradas, dando paso a la conocida "doble jornada". Los indicadores señalan que las mujeres en México dedican 37.9 horas cada semana a labores remuneradas y 39.7 horas a labores dentro de sus hogares. Por su parte, los hombres dedican 47.7 y 15.3 horas semanales respectivamente.

Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza actividades de cuidados, por tipo de cuidado y sexo

| | | Con cuidados pasivos ¹ | Sin cuidados pasivos |
|--|------|-----------------------------------|----------------------|
|  Total | 2019 | 21.7 h | 9.3 h |
| | 2014 | 21.7 h | 8.9 h |
|  | 2019 | 28.8 h | 12.3 h |
| | 2014 | 28.8 h | 11.7 h |
|  | 2019 | 12.9 h | 5.4 h |
| | 2014 | 12.4 h | 5.2 h |

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019 y 2014.

Asimismo, cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reflejan que las mujeres realizan 3 horas diarias de trabajo remunerado y 4.4 horas de trabajo doméstico y de cuidado. En contraste con los hombres, quienes a pesar de realizar 5.4 horas de trabajo remunerado, únicamente dedican 1.4 horas al trabajo doméstico.

Sin embargo, no es posible analizar la conocida "doble jornada" que ejecutan las mujeres sin mencionar la creciente brecha de género a la que se enfrentan, puesto que sus efectos impactan notoriamente en el ingreso y oportunidades de las mujeres. De acuerdo con el estudio "Discriminación estructural y desigualdad social" realizado por el CONAPRED y la CEPAL, las mujeres continúan la carga del trabajo no remunerado, mientras que los



hombres reciben un ingreso laboral por hora trabajada, 34.2% mayor al de las mujeres.

A su vez, los resultados del Segundo Informe del Observatorio de Trabajo Digno de la organización Acción Ciudadana Frente a la Pobreza arrojaron que México tiene la peor brecha salarial de América Latina entre hombres y mujeres. Puesto que éstas últimas, ganan hasta 797 pesos menos y, además, tienen una mayor carga de labores domésticas y de cuidado familiar, incluso, la desigualdad salarial entre hombres y mujeres en México, es peor que en Guatemala, Honduras y El Salvador.

El estudio de mérito, también reveló que el 18% de las personas desempleadas en México son mujeres, mientras que el 8% son hombres. Lo cual, significa que el desempleo afecta a más del doble de las mujeres. En este contexto, los datos del INEGI de 2018 indican que las mujeres ganan un 34% menos que los hombres aun cuando el empleo y la educación son similares.

Por ello, es indispensable que el marco normativo se adecue a la realidad y considere las dificultades de aquellas mujeres que simultáneamente se dedican al hogar y al desempeño de una labor remunerado. Este vacío normativo acentúa la condiciones de desigualdad que priman entre los cónyuges, pues menoscaban su derechos.

Es preciso señalar que, conscientes de esta problemática, diversas entidades federativas han abordado la figura de la compensación desde sus códigos civiles en los casos de divorcio. Uno de ellos es el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el cual contempla la compensación en el caso de divorcio incausado de hasta el cincuenta por ciento para él o la ex cónyuge que durante el matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos y no adquirió bienes propios o los conseguidos no alcanzan el valor de los obtenidos por su ex cónyuge, tal como se transcribe a continuación:



"Artículo 288.- Cuando el matrimonio se hubiere contraído bajo el régimen de separación de bienes, en caso de divorcio incausado, él o la ex cónyuge que durante el matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos y no adquirió bienes propios o los conseguidos no alcanzan el valor de los obtenidos por su ex cónyuge podrá tener derecho a una compensación patrimonial por un monto de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que aquél adquirió durante el matrimonio.

No se consideran para este efecto los bienes adquiridos antes del matrimonio, ni los frutos o el importe de la venta de éstos; tampoco los adquiridos por herencia, donación o por cualquier otro título gratuito.

El derecho y, en su caso, el monto de la compensación patrimonial será definido en la vía incidental una vez declarado el divorcio, bajo los principios de equidad y solidaridad.

La determinación respectiva será tomada en cada caso atendiendo a las particularidades de la dinámica familiar vivida, para lo cual será considerada la duración del matrimonio, la intensidad o el tiempo dedicado a las labores del hogar, el costo de oportunidad perdido, los beneficios ya recibidos durante el matrimonio, el valor total de los bienes adquiridos, menos el importe, en su caso, de las deudas contraídas, así como el nivel socioeconómico de la familia desde la celebración del matrimonio hasta su disolución.

La cantidad definida como compensación patrimonial podrá ser pagada en una sola exhibición, en pagos diferidos o mediante la entrega de bienes que en valor equivalgan ese monto. El Juzgador valorará la que mayormente convenga a los ex cónyuges en función a sus condiciones particulares y al tipo de activo patrimonial respectivo, con el fin de que la decisión cumpla su función resarcitoria; pero sin causar una afectación innecesaria al capital, manejo y, en su caso, la continuación de las actividades empresariales, comerciales o profesionales del deudor, buscando sea proporcional con la afectación a resarcir."

Otros códigos prevén la compensación para los casos de divorcio de mutuo consentimiento. El Código Civil para el Estado de Quintana Roo señala que la fijación de la compensación debe encontrarse establecida en el convenio de divorcio, y para el caso de que los cónyuges se encuentren bajo el régimen de separación de bienes, aquellos pueden demandar hasta



el 50% siempre que se hayan dedicado preponderantemente al hogar e hijos, tal y como lo señalan sus artículos 799 y 822:

"Artículo 799.- El cónyuge que desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su demanda una propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

En caso de tratarse de divorcio por mutuo consentimiento, se deberá presentar de igual modo el documento que regule las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, pero en este caso deberá ser presentado como convenio suscrito por ambos solicitantes.

Tanto la propuesta de convenio, como en su caso el convenio, deberá contener los siguientes requisitos:

(...)

VII.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación, en los términos del artículo 822 de este Código.

Artículo 822.- En la demanda de divorcio, los cónyuges podrán demandar del otro, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubiere adquirido durante el matrimonio, siempre que, hubieren estado casados bajo el régimen de separación de bienes, el demandante se haya dedicado en el lapso que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos y que durante el matrimonio, el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.

El Juez de lo Familiar resolverá en la sentencia de divorcio, previa valoración de cada caso. No podrán considerarse para efectos de cuantificar la indemnización, bienes del cónyuge obtenidos por herencia, donación o suerte de la fortuna, aún en los casos en que se hayan recibido durante el matrimonio."

Por otra parte el Código del Estado de Querétaro considera la compensación para uno de los cónyuges que se hayan dedicado íntegramente al hogar o cuidado de los hijos, si los bienes no son proporcionales a los obtenidos por el otro cónyuge. Sin embargo, resulta



llamativo que a diferencia de los otros códigos que consideran un máximo de compensación del 50%, esta disposición también fija un mínimo, puesto que el monto de la misma no puede ser inferior al 10%.

"Artículo 268. En el caso de divorcio, cuando por convenio tácito o expreso, uno de los cónyuges se hubiere dedicado íntegramente la mayor parte de su vida matrimonial al cuidado del hogar o, en su caso, a la atención de los hijos, si los bienes que tenga no sean proporcionales a aquellos obtenidos por el otro cónyuge durante la vigencia del matrimonio, tendrá derecho a recibir de este una compensación.

El monto de la compensación será determinado por el juez dentro del procedimiento donde se haya decretado el divorcio y al momento de dictar la sentencia que resuelva las demás cuestiones controvertidas planteadas por las partes, tomando en cuenta la masa patrimonial formada o incrementada durante el matrimonio, así como las circunstancias especiales del caso, sin que ésta pueda ser inferior al 10% o exceder del 50 % de la misma.

Se presume que el cónyuge que solicite la compensación, contribuyó a la formación o incremento de la masa patrimonial, salvo prueba en contrario."

El Código Civil para el Estado de Guanajuato también enuncia la compensación para aquellos cónyuges que se hayan dedicado al desempeño del hogar y cuidado de la familia. La disposición continúa con la tendencia de otras entidades al considerar una compensación del 50% del valor de los bienes, tal y como lo señala el artículo 342-A:

"Artículo 342-A. Cualquier cónyuge podrá demandar al otro una compensación de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio, siempre que ocurran las siguientes circunstancias:

- I. Haber estado casado bajo el régimen de separación de bienes; y*
- II. Que el demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar como son, las tareas de administración, dirección y atención del mismo o cuidado de la familia, entre otros, El Juez habrá de resolver atendiendo al tiempo que duró el matrimonio, los bienes con que cuenten los cónyuges, la custodia de los hijos y las demás circunstancias especiales de cada caso.*



Se exceptúan de los bienes establecidos en este artículo, los que se adquieran por sucesión y donación."

Si bien la mayoría de las entidades estipulan máximos y mínimos de porcentajes correspondientes a la compensación, es necesario precisar que esta acotación no ocurre en otros códigos. Esta situación es posible observarla en el Código para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, pues a pesar de reconocer la compensación para los cónyuges en caso de divorcio unilateral, no se especifica el porcentaje que se le destinará.

"Artículo 305 A.- Podrá solicitar el divorcio uno de los cónyuges, manifestando ante la autoridad judicial su voluntad de no continuar unido al matrimonio, sin especificar ninguna causa.

El cónyuge que promueva el divorcio unilateral sin causa, deberá acompañar a la demanda, además del acta de matrimonio y de nacimiento del o de los hijos, una propuesta de convenio que contenga:

VII.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, siempre que éste no haya adquirido bienes propios o éstos sean notoriamente menores a los adquiridos por el otro cónyuge."

En lo que respecta a la exigibilidad de la compensación por parte de los concubinos, no es óbice recordar los recientes esfuerzos de la Corte en cuanto al tema. Puesto que precisó que la compensación es un mecanismo resarcitorio que surge ante la necesidad de subsanar un desequilibrio generado al interior de la familia. Lo anterior de conformidad con la Tesis Aislada 1a. CCXXVII/2018 (10a.) de rubro **"MANDATO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA. EXIGE QUE EL MECANISMO DE COMPENSACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4.46, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO OPERE AL TÉRMINO DE UNA RELACIÓN DE CONCUBINATO."**⁴

⁴ Época: Décima Época; Registro digital: 2018717; Instancia: Primera Sala; Materia(s): Civil Tesis: 1a. CCXXVII/2018 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 348; Tipo: Aislada.



Al tenor de lo expuesto, la Comisión reconoce la importancia del principio de progresividad indispensable para la tutela de los derechos humanos. Por tanto, considera **procedente** ajustar la normatividad a fin de introducir la figura de la compensación de los cónyuges en el ámbito federal.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Dado que atiende el artículo 4º constitucional, el cual establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, así como a las recientes reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación en materia de paridad de género.

MANDATO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA. EXIGE QUE EL MECANISMO DE COMPENSACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4.46, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO OPERE AL TÉRMINO DE UNA RELACIÓN DE CONCUBINATO.

La doctrina constitucional de este alto tribunal respecto de la figura de la compensación es consistente en el sentido de que se trata de un mecanismo resarcitorio que surge ante la necesidad de subsanar un desequilibrio generado al interior de la familia, derivado de que uno de los miembros de la pareja asumió determinadas cargas domésticas y de cuidado en mayor medida que el otro. Reconociendo que esta figura fue creada en el marco de la disolución del vínculo matrimonial, en el amparo directo en revisión 4355/2015, esta Primera Sala estableció que no existe una razón constitucionalmente legítima para excluir a los concubinos de la compensación, pues las parejas de hecho comparten los mismos fines que el matrimonio, en tanto es un vínculo con vocación de permanencia del cual se predica afectividad, solidaridad y ayuda mutua, por lo que merecen la misma protección estatal. En este sentido, la distribución de funciones dentro de una familia conformada a través de un concubinato puede generar el mismo desequilibrio que la institución de la compensación busca resarcir. Bajo esta lógica, resulta evidente que el mecanismo previsto en el artículo 4.46 del Código Civil del Estado de México le es aplicable a cualquier concubino que acredite haberse dedicado a las labores del hogar de manera cotidiana y con base en este precepto, puede solicitar la repartición de los bienes acumulados durante la vigencia de la relación de hecho.

Amparo directo en revisión 7470/2017. 4 de julio de 2018. Cinco votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.



Asimismo, la propuesta es acorde a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que promueve la prevención y erradicación de la violencia de las mujeres a partir de los principios de igualdad y no discriminación. De igual forma, se adecúa con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres sin discriminación en los ámbitos públicos y privados.

A su vez, el planteamiento es coincidente con diversos instrumentos ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que sintetiza el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres en materia civil, política, económica y social a fin de combatir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres.

En este contexto, es pertinente mencionar que la iniciativa se adecúa a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Puesto que en su artículo 5 señala que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Por otra parte, es conveniente destacar que la intención de la propuesta también atiende los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de Nación (SCJN) en la resolución del Amparo Directo en Revisión 4883/2017. En dicha sentencia se considera como inconstitucional aquella interpretación del artículo 267 del Código Civil de la Ciudad de México que exige acreditar que alguno de los cónyuges se dedica de "manera exclusiva" al hogar y cuidado de los hijos.

La SCJN enfatizó que la institución de la compensación tiene como eje rector mitigar la inequidad que soportó alguno de los cónyuges como



consecuencia de la dedicación al trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos. Por lo tanto, la doble jornada (asumir las cargas familiares y adicionalmente un empleo remunerado) no puede constituir un obstáculo para acceder al mecanismo compensatorio.

Al evaluar la fracción del Código Civil, la Primera Sala estableció que el supuesto indispensable para la procedencia de la compensación es que el cónyuge solicitante se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado, en detrimento de sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en una actividad en el mercado laboral convencional. Lo anterior tiene como consecuencia que no haya adquirido bienes, o bien que haya adquirido notoriamente menos bienes que el otro cónyuge que sí pudo desempeñarse en una actividad remuneratoria.

En dicho precedente se puntualizó que el supuesto de desempeñarse en el trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, también debía entenderse aplicable respecto de aquellos matrimonios en donde ambos cónyuges laboraban. Esta acotación resulta aplicable si alguno de los cónyuges reportaba un detrimento en su patrimonio por continuar asumiendo las labores domésticas o gestionando que éstas se realizarán.

CUARTA. DOBLE JORNADA

En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la relevancia de garantizar el derecho de los cónyuges de acceder a una compensación a la luz de los principios de progresividad y tutela judicial efectiva. Por ello, es indispensable adoptar un marco normativo que contemple a aquellos cónyuges que se desempeñen simultáneamente en las labores del hogar así como en trabajos remunerados.

Al tenor de lo anterior, es imprescindible recordar la naturaleza jurídica de la compensación. De acuerdo con doctrinarios, la compensación es una figura que tiene como objetivo la protección de quienes se les considera en situaciones desiguales en distintos aspectos de la vida común. Sin embargo,



esta concepción responde al contexto histórico al que se han enfrentado miles de mujeres, en el cual, se considera que sus actividades tienen un gran valor para la institución de la familia.⁵

No obstante, en la actualidad, las mujeres en el matrimonio se enfrentan a una sobrecarga de trabajo conocida como la "doble jornada". Esto implica que, además de responder a las tareas asignadas a su rol tradicional también cumplen con las encomiendas de su vida laboral. No obstante, esta sobrecarga agota el tiempo disponible de las mujeres para el desarrollo de actividades que les permitan obtener ingresos.

Esta situación influye negativamente en las oportunidades laborales y en el acceso de empleos de calidad para las mujeres. De ahí que, la "doble jornada" que realizan las mujeres no puede ser asimilada como un obstáculo para acceder a la compensación de su masa patrimonial. Por el contrario, es necesario reconocer que su desempeño se encuentra limitado por una distribución inequitativa del trabajo del hogar y una inserción desigual al mercado laboral.

Finalmente, se debe mencionar que el desconocimiento de esta circunstancia también se traduce en una invisibilización del valor del trabajo doméstico realizado por las mujeres, pues no se considera el esfuerzo por el tiempo dedicado al trabajo no remunerado. Por ello, la legislación federal debe incluir disposiciones que consideren la compensación tal y como ya lo prevén las legislaciones de algunas entidades federativas.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada a fin de contemplar una disposición que no acentúe la

⁵ Martínez, Sergio. *"El régimen patrimonial del matrimonio en México"*. México: Editorial Porrúa. Pág. 255.



exclusividad en la realización tareas del hogar o cuidado como una condición necesaria para exigir la compensación.

Respecto a la redacción, es relevante atender las cuestiones relativas al monto de la compensación. El cálculo de ésta no atiende a un principio de proporcionalidad como sí sucede con los alimentos. Por el contrario, el monto de la compensación versa en al menos el 50% de los bienes que se hubieren obtenido durante el matrimonio.

En virtud de ello, la propuesta de reforma que pretende introducir la compensación en una disposición que alude a los alimentos como lo es el artículo 302 del Código Civil Federal puede dar origen a una interpretación confusa. Además, es contraria a la intención de generar un equilibrio entre aquellas partes que enfrentan a una desigualdad patrimonial

Derivado de lo anterior, es pertinente incluir la compensación en la legislación federal. No obstante, su introducción debe darse a partir del convenio adoptado por las partes en un divorcio, y no así desde el Capítulo de los alimentos. Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

| CÓDIGO CIVIL FEDERAL | | |
|---|---|---------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA | TEXTO DEL DICTAMEN |
| Artículo 302.- Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse | Artículo 302.- Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse | No se prevé |



| | | |
|--|---|----------------------------------|
| <p>alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635.</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior deberá señalarse los alimentos a que tendrá derecho el cónyuge o concubino que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar o preponderantemente a éste, no obstante, hubiera realizado otras labores profesionales y, en su caso, al cuidado de los hijos, o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.</p> | |
| <p>Artículo 273.- Los cónyuges que se encuentren en el caso</p> | <p>No se prevé</p> | <p>Artículo 273.- ...</p> |



del último párrafo del Artículo anterior, están obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I. a IV. ...

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.

Sin correlativo.

I. a IV. ...

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad;

VI. Señalar la compensación, que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá



| | | |
|--|--|---|
| | | <p>derecho el cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. Para efectos de lo anterior, no obstará que hubiera realizado otras labores profesionales. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.</p> |
|--|--|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 302 del Código Civil Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 273 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 273.- ...

I. a IV. ...



V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad;

VI. Señalar la compensación, que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. Para efectos de lo anterior, no obstará que hubiera realizado otras labores profesionales. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al Artículo 273 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|--|
|  Aleida Alavez Ruiz | A favor | 511BBF8C13D0AF80FF6F74D5E6E0F 76A2A82F76FCC4A5428634F5A283E 00B246FFCC5BDB4FE877528708BDB 230D3A68A8EF2FB4E182EAF76C4D6 1DC0CF2E8905 |
|  Alma Carolina Viggiano Austria | A favor | 3739322F70A64AD88A6719D5AF2DE C56C44132AF24CE9523AA6C3E4AD 9C9C0DE54D7401E2E2A65BE2C5712 ECC3C6D8AEE33EE5B00246182A57 6E8FB325B73203 |
|  Andrea Chávez Treviño | A favor | CDEC00DD329A7A9ABF1C782A9FFE 9A61685AFAAA2CE073B643B522A72 D4FA7EEF1FA2F652D0F4CAC896493 E87975584BF17A0036ED51ABA3EB5 688C95CA725A1 |
|  Carlos Humberto Quintana Martínez | A favor | 91E69E64DDB194FAFF3A3F2E618BE 8440B33613FECB90006277365272CD E9951D8D292BA21893F5E9AC13DB9 E8FCCA0A279B2FCFC29E5A9FA39F A6615E31FD16 |
|  Claudia Delgadillo González | Ausentes | 44FF11B4686D687E221C059CDFC08 D1740C92D3D57DBE0E9FAF1313612 177E54FF4D728728B744302EDC483 D8BA1BEF122A2D3D5A5A137FC564 B0744C33BB333 |

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al Artículo 273 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

F016EE10EE4DD23F13D67A32E1170
5CFEB1D42D5BBA93AC5235EE9289
8795782F2D855A677161D252155E29
B2FEBD98DAAFDC3E80961466F3401
CD89B7625806



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

3D55C816BCE0090A442BAE71F2195
2424234E8EEA4FB3130429F4949B0C
C7F9D391DB9A6452A56B418E4F95F
6FE85F46CC7C315CF4BE80EC7995
D97013B222F3



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

1B5114D61E0C8769094E237C384C0
D1DB3DC576CB4F267C80EA21CAAB
4853E2AED4D8E7F3A0D2518FC0008
E32B9C63C6CACE0094012DFA638C
91D1522C704E01



Hamlet García Almaguer

A favor

B7A02CBFAFA0647F9516FA1D32D00
976C4F77137A3BECAC30674B9B234
8892FD54099F8DCC4718CEB91AAA0
57C0FF9A4667E14775EF2532650DF
B3BDF8C1504A



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

672D85194F6FFAB8143FB33707D9C
E2A87C4DE2ABED04D9057DECA02C
C0B8890704B6FA613F93E51282893A
F0A591A8F44C458BBBF2BE80F5D6D
85E3705FE5CD



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

89CDFA73A219DF72F35D7C4970AA7
5F79EF4A42E7931313C55B9EC05E4
7D15F1FEF8E6E153BBA367A765A6C
48EF549115303BD4FFDD9D9617204
79B06C905361

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al Artículo 273 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

B6103302FAF2227721C466E42B8001
256F8923F86FEED84F20B5A7A709B
05BF057829733056C31DF8A5F09AC
AFF0F1B4E3B17FCE9114524035C1E
197094CE2D2



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

F63861535364D75009AEA20136F307
3EAE1D9520AA2E2DB5A1BB8B1AF5
F86EAFEACD7EAAA37A975528602A
563074DA957927129EDF8DB6454F5
BD64FF792DED1



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

27F00153230197BAC60CAAA165C6D
8644A9A9ED619819F186E1BED1922
C31E7016B53C320130A077365E5BB
C7F64EF9EF78730BC0FD8C9261982
748625AA53C6



Karla Ayala Villalobos

A favor

EFF2F166D5B5CB7D24794E41A557B
97E32CDBEA344C32E229771A68D13
1FB9455C0CBD88F08A7797A4C4514
CFD1DB4D9CD2B3B1E3DB597F6797
EEA5113962A19



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

62512A2C3E3DAD4187F5C7D0FAB09
5D8C3BB48880381B4EA85474549548
50F6562203D5E733D637F752296830
21D653D35A932E3FF2AB7EB6691C1
AD937829E7



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

113B3285DA246B61C09FC33C9F803
7C7C2A94E41734396B70B5FA05486
A5172D3F3B8CBBC7EF01E6349FD3
BF76B43DCEA8D2CB725703FDD5B2
2D04DAFA989905

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al Artículo 273 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

426B35A2498156ADCC092A4DC6AE8
F72B8524BD2D60FE864FF95ED48B1
6B9B08DA9BAED7850E3D5C51E464
F15231781DA1E0EB72558153FAC45
DED98A0658A92



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

7E072D9D9B1576A521877C3D58BB9
D866800890E4847955CD2526742D88
10409D2D02CDE7D968FC5D7E4E0F
FBD57590B0A103842819DD158A065
78D9F831FD45



Manuel Vázquez Arellano

A favor

2031153914012A8D1C53E5916929A4
04B09637F855A4B5BAFA63DF08B23
526DAA140035112E02C583548D66E9
CA4C4AC71B4A6B8E007889A4D4B4
B95EAACC290



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

A7B690BBAD067DE4A9485B9CB1872
C8EDDD232FFE99BBE3242B62C1EF
AF32C2488CE46E253E8F61A14B59C
28695149AC772E8CE490BF11C3B51
C6487CD11801F



María Isabel Alfaro Morales

A favor

9DA6DDCEA50BB7753A3DDF9F53EA
810A0211164297A2CA0FC4CD0B1BF
4949BE7CB8D21C234E1176D6A608E
2FBD85C8BAA8B4D8AF810F1E7C3F
41FAB8CEE3016F



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

2668108BA6F3323AF255B19D12941C
7CCB859DAF0C69328A56AFC346D0
327BABD1E3B57A8DF8849457ACFB
C2EAEA269E1656383F45728A6570B
55D3A1BAB82BE

2a Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al Artículo 273 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

76C4AD205FA6F8759373D7027518B
CA09C610A6AD153190A10D3A0DDA
84D9D6A5A11730BB88C336CFC1117
E9C6B6054BB2F3E467E597D01FC69
910472E2FC9D5



Mirza Flores Gómez

A favor

B777DBE36874547DF1AD217ACCD8
B5957B783E27B8AF9DE686820AECC
568B04C83F17414A17EA2D650AB14
EB90BAD0A39314A25FFB03CBE7F77
8FDD80D43CB22



Paulina Rubio Fernández

A favor

3F4D90FFFB243C667B2DF5C5AF0D
C764E4A3B182C71D979C569E2B5BE
1A3C05BEB8424DAB7A254D5BCCA5
3FBC17101ADC2B3943E80AEDF9379
CC892142615BDC



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

DAA02305D888BE43D9004667D602F
45AEDCC09B053C796AFB88848B34E
CD3C68B782D77522E34ABF87DEFE
A8FE30077DFA3B2B2E40081F74B4D
F5D87B6A66FBC



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

EE519AC0BBD53F9108304D0CA99B8
EB2A78E40D1E26FE5358C11A58B85
A3B43F5BBE3E16AA19A488F7CA37E
B775907A7CDB78C665BE99B9440BD
763F4DA0AA81



Sonia Mendoza Díaz

A favor

BE815DCE49BFAD22A5DEACCA2136
EB87040F3EE57524577078894F665D
792D0C39D7F9B641F3DD2620047AC
DF3EECCC555A306605B73F26AB481
68CD1B064557

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA b. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al Artículo 273 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

0290322D61D8A9360A8B005A0A2A6
347E48D7D78783AECE46AC9B0225D
34BDA8BAF387574EDC2F35E52FFB
DF0CECE873B41221152732F510D7F
DE7465BF0516E



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

4D7245ECBAC41EC5190A453C59BA
093D0886A55FC02F83DC66290FE9D
7918A746F074FC9AD429F5210DBD7
D4803140A52073FBCA2C95924C388
7AF965B657126

Total 31



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

Reporte de asistencia

| NÚMERO DE SESION | | 2 | |
|--|--|------------------------|--|
| INTEGRANTES | | | |
| DIPUTADOS | Integrante | | |
| | Asistencia Inicial | | Asistencia Final |
|  Alma Carolina Viggiano Austria | Asistencia por sistema 1E740807C2D71C7E4 05B0CE9F6A2F946B4 4834495110EE60545 A7643BF9A9292A936 08B304555159C64301 5C80347EFAA4B92D C14E89BC1837857FC B9003E4ED | Asistencia por sistema | 1E740807C2D71C7E40 5B0CE9F6A2F946B448 34495110EE60545A764 3BF9A9292A93608B30 4555159C643015C8034 7EFAA4B92DC14E89B C1837857FCB9003E4E D |
|  Andrea Chávez Treviño | Asistencia de viva voz 2AA9EEFC112C32375 8DC2C46B9CA03D73 5E0FC4CF70C621C2 A728DDCA985E936B F9F3EFB4FEB6AE8A 766ECDF7A664AB458 3EDB93DDD4D58660 3EB75D6E122BEB | Asistencia de viva voz | 2AA9EEFC112C323758 DC2C46B9CA03D735E 0FC4CF70C621C2A728 DDCA985E936BF9F3E FB4FEB6AE8A766ECD F7A664AB4583EDB93 DDD4D586603EB75D6 E122BEB |
|  Carlos Humberto Quintana Martínez | Asistencia por sistema B92EB3800BC7AE6E F7C1650543F092A41 51FCE365D80724DB4 00B515450F7FF345A F6E2348BBE5A5F461 1BDB6D69524192174 681EE9892B19F7D71 FFDD0842C7 | Asistencia por sistema | B92EB3800BC7AE6EF 7C1650543F092A4151 FCE365D80724DB400B 515450F7FF345AF6E2 348BBE5A5F4611BDB6 D69524192174681EE9 892B19F7D71FFDD084 2C7 |
|  Juan Isaías Bertín Sandoval | Asistencia por sistema 57ABC4D892E50F887 BD473F0695746030B F7ED4A9BA7CAFB85 00D393B959E0DC292 2ABE073CAE93CA39 9257110A089E8C172 06DD3EC2A30005D1 FC1C3CAB37D0 | Asistencia por sistema | 57ABC4D892E50F887B D473F0695746030BF7 ED4A9BA7CAFB8500D 393B959E0DC2922ABE 073CAE93CA39925711 0A089E8C17206DD3E C2A30005D1FC1C3CA B37D0 |
|  Leonel Godoy Rangel | Asistencia por sistema 322BE6BCBC0411C4 72CD5488D21CDC4D 5F294BE129DA2103E FBC9D612B8966DA0 F780CF1763D3E86BD F129733470EEEDA54 B8A30753A1B7E24B3 BDD4B7E9AE67 | Asistencia por sistema | 322BE6BCBC0411C47 2CD5488D21CDC4D5F 294BE129DA2103EFB C9D612B8966DA0F780 CF1763D3E86BDF1297 33470EEEDA54B8A307 53A1B7E24B3BDD4B7 E9AE67 |



2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

| | |
|------------------|------------|
| NÚMERO DE SESION | 2 |
| DIPUTADOS | Integrante |

| | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|--|--|--|
|  Manuel Alejandro Robles Gómez | Asistencia por sistema CD3B93A200D354F02 BC63489EA1B4135A5 07B00FAA541283D9B F26456B0E3CE1F4E8 5F0C3F6DF60D0D42 C92A7F82ECDE47AE 1E539D49CD18EE214 819209945BE | Asistencia por sistema CD3B93A200D354F02B C63489EA1B4135A507 B00FAA541283D9BF26 456B0E3CE1F4E85F0C 3F6DF60D0D42C92A7 F82ECDE47AE1E539D 49CD18EE2148192099 45BE |
|  Manuel Vázquez Arellano | Asistencia por sistema 80AA9B09264A58232 FB025A21F8BF0691B E1ED0C2B40467E2B BF809E9274EDA969F BE2334BC5DA0E9AA 78D5FB04B4C634838 94699D76592DC3FE6 53F29038CE6 | Asistencia por sistema 80AA9B09264A58232F B025A21F8BF0691BE1 ED0C2B40467E2BBF8 09E9274EDA969FB23 34BC5DA0E9AA78D5F B04B4C63483894699D 76592DC3FE653F2903 8CE6 |
|  María del Rocío Corona Nakamura | Asistencia por sistema 29F8F13227AE7C280 664E29221A71414E8 3116B80AA2311DADF 05AC5B0A4E195678A 0DC710B627A9AB778 5873EECA0E4E2455 6E6013476774AF7EB 1C3522C05 | Asistencia por sistema 29F8F13227AE7C2806 64E29221A71414E8311 6B80AA2311DADF05A C5B0A4E195678A0DC 710B627A9AB7785873 EEECA0E4E24556E60 13476774AF7EB1C352 2C05 |
|  María Isabel Alfaro Morales | Asistencia por sistema 3E0E96FDE4392993F E84900E3A7BF9C186 AC73F6B5E018AE706 DACB3B848BB7C7EE BF2F223DEEDA4751 A53E5ECDA0E16A8C 3924FB35D51FB28B9 3B82D0855264 | Asistencia por sistema 3E0E96FDE4392993FE 84900E3A7BF9C186AC 73F6B5E018AE706DA CB3B848BB7C7EEBF2 F223DEEDA4751A53E 5ECDA0E16A8C3924F B35D51FB28B93B82D0 855264 |
|  Reyna Celeste Ascencio Ortega | Asistencia por sistema 6943EB8FF56014D48 D7898B5E186B08FF3 CC1F8E44E6AF6723 B945BBF14C7405CF8 1A0752B0E8CF7E892 ED7DC5D35E92FB07 0752CB1C6C835E87B 05D6758AB3D | Asistencia por sistema 6943EB8FF56014D48D 7898B5E186B08FF3CC 1F8E44E6AF6723B945 BBF14C7405CF81A075 2B0E8CF7E892ED7DC 5D35E92FB070752CB1 C6C835E87B05D6758A B3D |
|  Rosangela Amairany Peña Escalante | Asistencia por sistema D44310B4A0A0C842 BD56C784FAE6D3CC E67ABBFA4549D0C4 3B2D77BD13594E9A8 70A3E1DC570483F35 FAC23573AB77E5B80 6AF5528AB89B71BD0 96DF8BF16BA | Asistencia por sistema D44310B4A0A0C842B D56C784FAE6D3CCE6 7ABBFA4549D0C43B2 D77BD13594E9A870A3 E1DC570483F35FAC23 573AB77E5B806AF552 8AB89B71BD096DF8B F16BA |



2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

| | |
|------------------|------------|
| NÚMERO DE SESION | 2 |
| DIPUTADOS | Integrante |

| | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|--|---|---|
|  Yolanda De la Torre Valdez | Asistencia por sistema 48D49CFB677BD11F B9F79980FA66983C0 3F0323FB24BBC3F0D 092529CDB204F7AA8 47A5A268EBAC27DD 594DEC752FA1CA8E 86A5E2C9322388223 F1B3632FCC72 | Asistencia por sistema 48D49CFB677BD11FB 9F79980FA66983C03F 0323FB24BBC3F0D092 529CDB204F7AA847A5 A268EBAC27DD594DE C752FA1CA8E86A5E2 C9322388223F1B3632 FCC72 |
|  Aleida Alavez Ruiz | Asistencia por sistema EEAEDEF365B072FD0 3BD0D5A324E6DA1B 03353C7775D04452A 80B4D6B3675479D38 6F7C6D640858F1072 9F46BF9F52B93FB13 723FFA8C56B0F62FC 7890EAA8B9C | Asistencia por sistema EEAEDEF365B072FD03 BD0D5A324E6DA1B03 353C7775D04452A80B 4D6B3675479D386F7C 6D640858F10729F46B F9F52B93FB13723FFA 8C56B0F62FC7890EAA 8B9C |
|  Claudia Delgadillo González | Inasistencia 037BE035157B2D220 DB39B8A1760F59398 1B0F0BA1F495DC861 3D5B353D7FDC21036 53D9671EF5AA169C CFF0B58727CDF60C 181ABB9C2FEDCA18 E9526BC2E537 | Inasistencia 037BE035157B2D220D B39B8A1760F593981B 0F0BA1F495DC8613D5 B353D7FDC2103653D9 671EF5AA169CCFF0B 58727CDF60C181ABB9 C2FEDCA18E9526BC2 E537 |
|  Elizabeth Pérez Valdez | Asistencia por sistema 00C0DFE01161F312D 18F17664103F0F1ED 0437CFDCC9C85CB1 6501A3896A604C9E3 A67F4BF69B8C8A5F ED8176C1FA77B6CD 007B585BDA039C942 01B86A551B50 | Asistencia por sistema 00C0DFE01161F312D1 8F17664103F0F1ED04 37CFDCC9C85CB1650 1A3896A604C9E3A67F 4BF69B8C8A5FED817 6C1FA77B6CD007B585 BDA039C94201B86A55 1B50 |
|  Felipe Fernando Macías Olvera | Asistencia por sistema 8CD902D9688D1C4A 959978BE8658F0B53 FB3745C1053D068C7 BDDECA6A8F9C924E 1D2339D92E774A767 E78255DDA2ACE506 F102F0365F84BA454 1E4391E73232 | Asistencia por sistema 8CD902D9688D1C4A9 59978BE8658F0B53FB 3745C1053D068C7BD DECA6A8F9C924E1D2 339D92E774A767E782 55DDA2ACE506F102F 0365F84BA4541E4391 E73232 |
|  Guillermo Octavio Huerta Ling | Asistencia por sistema B1D5DEFB5012CDD8 72C3D74CBE4523C7 127F9D2443E7D4DA9 331EABB3B6C68E9B 56822C09A40A673F9 6F6758F68D9AF07F1 A229A40DEFCAF0CC 974013798EE17 | Asistencia por sistema B1D5DEFB5012CDD87 2C3D74CBE4523C7127 F9D2443E7D4DA9331E ABB3B6C68E9B56822 C09A40A673F96F6758 F68D9AF07F1A229A40 DEFCAF0CC97401379 8EE17 |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

| | |
|------------------|------------|
| NÚMERO DE SESION | 2 |
| DIPUTADOS | Integrante |

| | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|--|---|--|
|  Hamlet García Almaguer | Asistencia por sistema 455462BE95233283F3 76B2785638AB5E77D ECAF32D515C883E3 1C9E5E88CD5C4260 D694346CAB9699D09 C2C4EA15615D25C7 B4E5D8BD2D96318B 3675D8C6E5D7 | Asistencia por sistema 455462BE95233283F37 6B2785638AB5E77DEC AF32D515C883E31C9E 5E88CD5C4260D69434 6CAB9699D09C2C4EA 15615D25C7B4E5D8B D2D96318B3675D8C6E 5D7 |
|  Jorge Luis Llaven Abarca | Asistencia por sistema 041BE0A1DF65E8763 FD9C3A5E2E581D63 34E70F509D5E5C8C2 A4E1E061230FEA593 91D65CCE200BEA5D 0A880E092A56AC446 2B543FEA3A9AF2E6 AE63EE778411 | Asistencia por sistema 041BE0A1DF65E8763F D9C3A5E2E581D6334 E70F509D5E5C8C2A4 E1E061230FEA59391D 65CCE200BEA5D0A88 0E092A56AC4462B543 FEA3A9AF2E6AE63EE 778411 |
|  Juan Ramiro Robledo Ruiz | Asistencia por sistema 7F0F27308FFA4B1DF 7DA4035E05729A5C0 F8A0DB30D11B1665F 5A5A5C80B6742BEB7 C1770D2D44EE471E6 31C74128150005746A 023552FD8EDA8E83 C55BA4E1A | Asistencia por sistema 7F0F27308FFA4B1DF7 DA4035E05729A5C0F8 A0DB30D11B1665F5A5 A5C80B6742BEB7C177 0D2D44EE471E631C74 128150005746A023552 FD8EDA8E83C55BA4E 1A |
|  Julieta Mejía Ibáñez | Asistencia de viva voz C31C0FAFD88CE38C A8E91C6B108B953D4 8254849B9037C2F43 811D93C79EDF1E9E B81845A8248E3C590 F2A617303C2735E4B 5E09C90C6CD236AA DBAE83142E9B | Asistencia de viva voz C31C0FAFD88CE38CA 8E91C6B108B953D482 54849B9037C2F43811 D93C79EDF1E9EB818 45A8248E3C590F2A61 7303C2735E4B5E09C9 0C6CD236AADBAE831 42E9B |
|  Julio Cesar Moreno Rivera | Asistencia por sistema 3E5B5DCDDB0177300 06CB2AA262724E902 98A41A129EAA16AA0 22863D6E1C95A9E40 E69A4D367E22A2AF9 F7975C330DECBFCE ADD0CB8C65406DB4 F1DA9701F263 | Asistencia por sistema 3E5B5DCDDB0177300 6CB2AA262724E90298 A41A129EAA16AA0228 63D6E1C95A9E40E69A 4D367E22A2AF9F7975 C330DECBFCEADD0C B8C65406DB4F1DA970 1F263 |
|  Karla Ayala Villalobos | Asistencia por sistema AF173008F54B94819 7880D7DC44873259D F11AF4E5860BEA7B1 C2A4195406C3A4359 03BCF0D0EE4DC60D C47236902DAAE54A9 3536028ACDECCD18 0C5E41CC749 | Asistencia por sistema AF173008F54B9481978 80D7DC44873259DF11 AF4E5860BEA7B1C2A 4195406C3A435903BC F0D0EE4DC60DC4723 6902DAAE54A9353602 8ACDECCD180C5E41 CC749 |



2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

| | |
|------------------|------------|
| NÚMERO DE SESION | 2 |
| DIPUTADOS | Secretaría |

| | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|---|--|--|
|  Kathia Maria Bolio Pinelo Asistencia de viva voz | D45EA7B8C66C45865 2FEE856C58C89230D 948B367D69EF93126 53E629AC949B74A9D 925E4466AF076E026 F80454EC2EE04C901 230C996B71DA42EC4 DE8C74D5E | D45EA7B8C66C458652 FEE856C58C89230D94 8B367D69EF9312653E 629AC949B74A9D925E 4466AF076E026F80454 EC2EE04C901230C996 B71DA42EC4DE8C74D 5E |
|  Lizbeth Mata Lozano Asistencia por sistema | EF24FB63688829A7A 1BB2F8AAC0DA264C 676274CEB6728658B 5469B8D57FF5F5F73 DF999A5F08EE2617B 16EFD0D68357C6503 4C478509C5753E1D3 DD62495AFB | EF24FB63688829A7A1 BB2F8AAC0DA264C67 6274CEB6728658B546 9B8D57FF5F5F73DF99 9A5F08EE2617B16EFD 0D68357C65034C4785 09C5753E1D3DD62495 AFB |
|  Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila Asistencia por sistema | 6D48D56889E21912F 1678E5E071F304C73 D533E0708DB8773A1 2EEBBEF23EA3E779 0B5C76E017E9E20C2 54F3CC63481B74413 A1BAD90F35025FC8 DBFD8465608 | 6D48D56889E21912F1 678E5E071F304C73D5 33E0708DB8773A12EE BBEF23EA3E7790B5C 76E017E9E20C254F3C C63481B74413A1BAD9 0F35025FC8DBFD8465 608 |
|  Mary Carmen Bernal Martínez Asistencia por sistema | BA135B0DD9B1E535 EAE06D3BB7FFA6F0 B1EEB7F82EEA35DD 4D08EF18AF8F9ED20 6D0ED7C72246C5B7 A232AA66D55467CB7 593F3451239F7053F6 9697BCA6AA41 | BA135B0DD9B1E535E AE06D3BB7FFA6F0B1 EEB7F82EEA35DD4D0 8EF18AF8F9ED206D0 ED7C72246C5B7A232 AA66D55467CB7593F3 451239F7053F69697B CA6AA41 |
|  Mirza Flores Gómez Asistencia por sistema | A19BDEA3A76D56FB 3CF82D54C4AA778C 9079AF69EEFB22654 A6CBD5327447E784D CECAD461009FC232 C1D8BB1A93455CDD 2E37C97F051497751 8F0AE21B46162 | A19BDEA3A76D56FB3 CF82D54C4AA778C90 79AF69EEFB22654A6C BD5327447E784DCEC AD461009FC232C1D8 BB1A93455CDD2E37C 97F0514977518F0AE21 B46162 |
|  Paulina Rubio Fernández Asistencia por sistema | 73D2CE672E2322646 747F02F4DFC0D7F0 D8047BB674CD8E8B DCAD3E79CE527415 2E735E1FF63E05B0B 3184E817A39E653D4 D641B8D9E907399D5 C224F783EC78 | 73D2CE672E23226467 47F02F4DFC0D7F0D80 47BB674CD8E8BDCAD 3E79CE5274152E735E 1FF63E05B0B3184E81 7A39E653D4D641B8D9 E907399D5C224F783E C78 |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Justicia

2a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:2

| NÚMERO DE SESION | 2 | |
|--|---|--|
| DIPUTADOS | Integrante | |
| | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|  Sonia Mendoza Díaz | Asistencia por sistema FFCD15144F8032B02 F977690EBEEDDEEB A8BAE8766657553D5 5C81865CCACC05E6 C6F13F0D8A4119A11 C9C004DA6FA011210 C9C564775D9014A61 8B355E7AB7B | Asistencia por sistema FFCD15144F8032B02F 977690EBEEDDEEBA8 BAE8766657553D55C8 1865CCACC05E6C6F1 3F0D8A4119A11C9C00 4DA6FA011210C9C564 775D9014A618B355E7 AB7B |
|  Sue Ellen Bernal Bolnik | Asistencia por sistema 937DA315D736997A7 1FFA0C5ABF3035420 9A67FB58AD73314C DD99C1E3646D75168 4F14F183754A6213C 8D13EB9DC89777421 05A1084FB10250300 D3D95AF3AE3 | Asistencia por sistema 937DA315D736997A71 FFA0C5ABF30354209A 67FB58AD73314CDD9 9C1E3646D751684F14 F183754A6213C8D13E B9DC8977742105A108 4FB10250300D3D95AF AE3 |
| | Total | 31 |

①
 Dictamen 3
 273 C.Civ.

Ciudad de México, 03 de 02 de 2022

RESIDENCIA DE LA
 MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

CDI
 DC
 LXV LEGISLATURA

03 FEB 2022

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Dip. Susana Prieto Terrazas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**, para quedar como sigue:

| CÓDIGO CIVIL FEDERAL | |
|--|---|
| Dice | Debe decir |
| <p>Artículo 273.- Los cónyuges que se encuentren en el caso del último párrafo del Artículo anterior, están obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Señalar la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. Para efectos de lo anterior, no obstará que hubiera realizado otras labores profesionales. El Juez de lo Familiar</p> | <p>Artículo 273.- Los cónyuges que se encuentren en el caso del último párrafo del Artículo anterior, están obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. En caso de que hubieren contraído matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalar la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido durante el matrimonio, a que tendrá derecho el cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. Para efectos de lo anterior, no obstará que hubiera realizado otras labores</p> |

resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

profesionales. En caso de conflicto, el Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

JUSTIFICACIÓN

El hecho de que los cónyuges tienen derecho al 50% de los bienes que se adquieren durante el matrimonio y a ello sumarle una compensación por cuidar a los hijos coloca al otro cónyuge que trabaja en un estado de indefensión y desigualdad.

Respecto a eliminar el párrafo que a la letra dice:

“Para efectos de lo anterior, no obstará que hubiera realizado otras labores Profesionales.”

Cuando ambos cónyuges trabajan el cuidado de los hijos y el trabajo del hogar siempre es compartido y no sería justo que si los dos trabajan solo uno tuviera derecho a una compensación económica.



SUSCRIBE

Lic. Susana Prieto Terrazas

Diputada Federal

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 3o., la fracción II del artículo 17 Bis, los artículos 130, 146 y 155, las fracciones II y III del artículo 156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud, enviada por la colegisladora.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la minuta de mérito.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de octubre de 2021, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, envió a esta colegisladora el expediente **CS-LXIV-I-1P-027** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 3o., la fracción II del artículo 17 Bis, los artículos 130, 146 y 155, las fracciones II y III del artículo 156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.

Con fecha 26 de octubre de 2021, mediante oficio DGPL 65-II-3-0086, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados dispuso que dicha Minuta fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta refiere que actualmente el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su cuarto párrafo que: *"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud"*, mediante el cual señala que sin ningún tipo de discriminación **toda persona** tiene derecho a la salud.

Por su parte la Ley General de Salud, hasta antes del 14 de enero del 2013, establecía en la fracción I del artículo 2, como una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, *"el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades"*. Sin embargo, en esta fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 2 de la Ley General de Salud, mediante el cual se modifica el término "del hombre" por "la persona".

Por lo que, mediante dicha reforma se incorpora un lenguaje inclusivo, manifestando que el bienestar físico y mental sea conferido a la "persona" y no al "hombre" término que hace referencia entre otras connotaciones al sexo masculino, por lo que resulta ser discriminatorio, y acota el derecho o disposición prevista en la Ley de forma discriminatoria.

Sin embargo, la Ley General de Salud aún contiene en los siguientes artículos, el término "hombre" mediante el cual se pretende hacer referencia a las personas o al ser humano al atribuirse determinadas características como especie: artículo 3, fracción XIII; artículo 17 bis, fracción II; artículo 130; artículo 146; artículo 155; artículo 156 fracciones I y II; artículo 157; artículo 409 y el artículo 463.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Por otra parte, se propone modificar en el artículo 463 de la Ley General de Salud, el concepto de "salario mínimo general vigente" por "unidad de medida y actualización". Por tal motivo a continuación se expondrá la diferencia entre ambos conceptos, así como la reforma Constitucional mediante la cual se crea la "unidad de medida y actualización" y la expedición de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El 27 de enero de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, mediante el cual se adiciona el siguiente párrafo primero a la fracción VI del Apartado A del artículo 123:

*Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.***

A través de dicha reforma constitucional se desligo el Salario Mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado, y a partir de la cual deja de ser utilizado como unidad de referencia en la economía, por lo que a partir de entonces el concepto de Salario Mínimo se refiere exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, a fin de

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

cumplir con su función social, es decir, ser suficiente para la atención de sus necesidades básicas.

Asimismo, mediante este Decreto también se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuáles señalan lo siguiente:

*El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para **determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.***

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

A través de esta reforma se crea Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual será calculada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se determina que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Asimismo, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2016, se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización mediante la cual se establece el método de cálculo que debe aplicar el INEGI para determinar el valor actualizado de la UMA, el cual consiste en multiplicar el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno, más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre del año inmediato anterior.

Por lo que, a partir de la reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, la diferencia entre éste y la UMA, es que atienden a dos principios económicos distintos. El salario mínimo corresponde a un factor de distribución social de la riqueza basado en equidad y la UMA corresponde a un valor económico cuyo objeto es que las obligaciones y derechos contraídos con el Estado Federal no pierdan valor por efecto de la inflación, lo cual beneficia al Estado en su papel de recaudador y en el aspecto de contribuyentes a los empresarios y trabajadores que están obligados a coadyuvar al gasto público conforme a las leyes respectivas. El Código Fiscal de la Federación, en su segundo artículo define y clasifica las contribuciones a las que están obligadas las personas físicas y morales para los gastos públicos, las cuales corresponden a: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Y en su fracción IV define como derechos como a:

"... las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado."

III. CONSIDERACIONES

Primera. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar esta minuta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Las y los integrantes de la Comisión de Salud, una vez realizado el análisis de la Minuta bajo estudio considera necesario aprobarla ya que se necesita fortalecer la materia de eliminación de discriminación y lenguaje incluyente, celebramos y abrazamos con agrado las propuestas realizadas por los Senadores, por tratarse de un tema de suma importancia para la población en general, debido a que el respeto y la garantía de sus derechos fundamentales debe de ser contemplada en todos los ordenamientos jurídicos de nuestro país, sustentados con lo previsto en ordenamientos internacionales tales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en la que se establece en su

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

artículo 1° *que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos*¹ y el artículo 5° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"².

En ese sentido y en cumplimiento con nuestro deber constitucional, así como con nuestros compromisos adquiridos en el ámbito internacional en ejercicio de nuestra soberanía, guiados principalmente por el principio *pro persona*, previsto en el segundo párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobamos las pretensiones previstas en la minuta que nos ocupa, sin dejar de mencionar que es en respuesta de nuestras obligaciones adquiridas a nivel internacional en materia de derechos humanos, en las que se exige que respetemos y garanticemos su ejercicio para todas las personas que se encuentren en territorio y jurisdicción mexicana.

TERCERA.- En nuestra sociedad se pueden apreciar una gran diversidad, en la que encontramos a grupos vulnerables como el de la mujer, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad; personas LGBTTTI; personas migrantes y sujetas a protección internacional; personas privadas de su libertad; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas de identidad indígena; personas afrodescendientes; minorías religiosas personas en situación de calle; y víctimas de violaciones a derechos humanos o de la comisión de delitos entre otros.

¹ Véase en: Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, disponible en digital https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

² Véase en: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador, disponible en digital <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Es por ello, que actualmente hay grandes asociaciones civiles, que se encargan de la lucha para garantizar de sus derechos humanos, asimismo se han promovido iniciativas de Ley que han dado un gran paso para garantizar que estas personas, a las que la sociedad ha marginado y excluido por su pertenencia a cierto grupo y colocándolas en una condición de vulnerabilidad, sean capaces de exigir y ejercer derechos, sin embargo, cabe destacar que las personas en situación de calle, se encuentran en condiciones de desigualdad que se materializan al momento de la exclusión, visibilización, discriminación y marginación, así como en la construcción de prejuicios y estereotipos hacia su persona.

La invisibilización histórica y la marginación a la que estos individuos o grupos poblacionales han sido sometidos se han intentado revertir paulatinamente mediante la realización e implementación de políticas públicas, legislaciones y acciones específicas que reviertan las condiciones de desigualdad y discriminación que enfrentan, al mismo tiempo que atiendan sus necesidades particulares y los doten de las condiciones mínimas para el ejercicio pleno de sus derechos.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación por sus siglas (CONAPRED), se entiende que la discriminación es:

Es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida, por lo que el atender el detrimento de los derechos fundamentales de las personas.

No obstante, si bien aún existe un camino largo que recorrer para erradicar la discriminación hacia las personas, reconocemos los integrantes de la Comisión de salud, las grandes acciones que han podido materializar a través de una legislación que contempla el respeto a los derechos humanos, tal es el caso de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, al ser de orden público y de interés social, tiene como objeto eliminar todas las formas de discriminación que se ejerza contra de cualquier persona, entre otras.

Dilucidándose que el ámbito de nuestra competencia como diputados federales nos encontramos en la obligación de legislar para frenar el detrimento de los derechos fundamentales como el de la salud, de las personas y las consecuencias que se derivan por no contar con un marco jurídico que garantice el ejercicio de los mismos. Es por ello que esta dictaminadora coincide con legislar a favor la presente minuta.

Lo anterior se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 2005529

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Tesis: 1a. XLIV/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 645

Tipo: Aislada

**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA.
DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.**

El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho, y 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

sistemática, y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendentes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el Juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer.

En este sentido las y los integrantes de ésta Comisión dictaminadora, es que damos respuesta para hacer eco a las miles de voces de las personas que por diversas circunstancias se encuentran en diferentes situaciones, para satisfacer sus necesidades más esenciales como lo es el derecho a la salud, debido a que este derecho es considerado como la base del resto de los derechos humanos, toda vez que se requiere contar con un estado de salud óptimo para el goce y disfrute del resto de sus derechos fundamentales, brindando un marco jurídico sensible pero ante todo comprometido con toda persona que se encuentre dentro de la competencia de nuestro territorio nacional.

CUARTA. – Ahora bien, como ya se mencionó en los considerandos que antecedieron, a todas las personas se les debe de garantizar sus derechos humanos de manera adecuada, es por ello que se destaca que tanto el hombre como la mujer nacen libres e iguales ante la Ley, tal como lo prevén tratados internacionales, en verbigracia la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que en su artículo 2° que prevé lo siguiente:

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) **Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;**

b) **Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;**

c) a e). ...

f) **Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;**

g) ...³

³ Véase en: Comisión de Naciones Unidas, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Contra la Mujer, entrada en vigor 3 de septiembre de 1981. Disponible en digital <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

De dicha obligación se desprende asimismo lo previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"⁴, en cuyos artículos se plantean que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; siendo promulgada para el reconocimiento irrestricto a los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por convencimiento de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Sin dejar de mencionar lo previsto en nuestra Carta Magna en su artículo 4° que a la letra dice lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.⁵

Al plantearse este mandato constitucional se quiere dilucidar que el motivo de su existencia es para garantizar la paridad de género, para instrumentar los

⁴ Véase en: Departamento de Derecho Internacional DEA, Tratados Multilaterales, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Disponible en digital <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁵ Véase en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fecha de Publicación 5 de febrero de 1917, fecha de consulta 15 de febrero de 2021, disponible en digital http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

mecanismos para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres y fundamentalmente para lograr que las mujeres sean visualizadas de manera efectiva en todos los ámbitos, pero en especial en el lenguaje que se utiliza en nuestro marco normativo. Lo anterior se robustece con la siguiente Tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Registro digital: 2014099

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 789

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

y jurídica del país, **sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.** En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. **Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación.** Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido se desprende que el uso del lenguaje de modo incluyente, no discriminatorio y no sexista debe de preverse en nuestro marco jurídico vigente para que se garantice el acceso a los derechos de igual manera tanto para el hombre como para las mujeres, empleándose de manera cuidadosa con el objetivo de

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

introducir el uso correcto del lenguaje para construir leyes incluyentes y evitar masculinizar o feminizar la forma de visibilizar a las mujeres.

El lenguaje de manera incluyente es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que componen a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan. De este modo se busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos. Destacándose que hay que entender que el masculino no es universal ni neutro.⁶

Sin dejar de mencionar que los principales retos del español para una comunicación inclusiva en cuanto al género son la confusión entre género gramatical, género sociocultural y sexo biológico, el nivel de conocimiento de los recursos que ofrece la propia lengua para hacer un uso inclusivo dentro de la norma y las asociaciones peyorativas que han heredado del sexismo social algunos equivalentes femeninos.⁷

En nuestro país si bien existe la garantía para el derecho humano de la salud, para la mujer, se debe de atender de manera correcta el lenguaje que se emplee para hacer mención de quienes son las personas que podrán hacer exigibles sus derechos y en reconocimiento de sus necesidades que surgen en este paradigma del respeto a los derechos fundamentales sin discriminación alguna.

QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora considera viable la propuesta de la colegisladora a fin de sustituir en el artículo 463 de la Ley General de Salud el

⁶ Véase en: Instituto Nacional Electoral, lenguaje incluyente, disponible en digital <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>

⁷ Véase en: Naciones Unidas, Lenguaje inclusivo en cuanto al género, disponible en digital <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

término "salario mínimo" por "unidad de medida y actualización" en razón a que en dicho artículo se hace referencia a la imposición de una multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente, término que a partir de la reforma Constitucional del 27 de enero de 2016, no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, es decir a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador. Y a su vez, en dicha reforma constitucional se crea la UMA para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Lo anterior derivado, del análisis de la reforma Constitucional mediante la cual se crea la "unidad de medida y actualización" y la expedición de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El 27 de enero de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, mediante el cual se adiciona el siguiente párrafo primero a la fracción VI del Apartado A del artículo 123:

*Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como***

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.⁸

A través de dicha reforma constitucional se desligo el Salario Mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado, y a partir de la cual deja de ser utilizado como unidad de referencia en la economía, por lo que a partir de entonces el concepto de Salario Mínimo se refiere exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, a fin de cumplir con su función social, es decir, ser suficiente para la atención de sus necesidades básicas.

Asimismo, mediante este Decreto también se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuáles señalan lo siguiente:

*El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para **determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.***

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán

⁸ Diario Oficial de la Federación. 27 de enero de 2016. Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016. ¹¹ Idem.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.¹¹

A través de esta reforma se crea Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual será calculada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se determina que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Asimismo, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2016, se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización mediante la cual se establece el método de cálculo que debe aplicar el INEGI para determinar el valor actualizado de la UMA, el cual consiste en multiplicar el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno, más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre del año inmediato anterior.

Por lo que, a partir de la reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, la diferencia entre éste y la UMA, es que atienden a dos principios económicos distintos. El salario mínimo corresponde a un factor de distribución social de la riqueza basado en equidad y la UMA corresponde a un valor económico cuyo objeto es que las obligaciones y derechos contraídos con el Estado Federal no pierdan valor por efecto de la inflación, lo cual beneficia al Estado en su papel

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

de recaudador y en el aspecto de contribuyentes a los empresarios y trabajadores que están obligados a coadyuvar al gasto público conforme a las leyes respectivas.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. Se reforman los artículos 30., fracción XIII; 17 Bis, fracción II; 130; 146; 155; 156, fracciones II y III; 157; 409 y 463 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

I. a XII. ...

XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud **de la persona**;

XIV. a XXVIII. ...

Artículo 17 bis.- ...

...

I. ...

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de **la persona**, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. a XIII. ...

Artículo 130.- La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades laborales y las instituciones públicas de seguridad social, y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán, desarrollarán y difundirán investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, y estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características **de la persona**.

Artículo 146.- Los laboratorios que manejen agentes patógenos estarán sujetos a control por parte de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Salud, en lo relativo a las precauciones higiénicas que deban observar, para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles al **ser humano**. Cuando esto represente peligro para la salud animal, se oirá la opinión de las autoridades competentes en la materia.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo 155.- La Secretaría de Salud determinará la forma de disponer de los productos, subproductos, desechos y cadáveres de animales, cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades al **ser humano** o produzcan contaminación del ambiente con riesgo para la salud.

Artículo 156.- ...

I. ...

II. Huésped intermediario de vehículos que puedan contribuir a la diseminación de enfermedades transmisibles al **ser humano**, y

III. Vehículo de enfermedades transmisibles al **ser humano**, a través de sus productos.

Artículo 157.- Se prohíbe la introducción o el transporte por el territorio nacional de animales que padezcan una enfermedad transmisible al **ser humano**, de cadáveres de aquéllos, así como el comercio con sus productos. Asimismo, se prohíbe la introducción o el transporte de animales que provengan de áreas que la autoridad sanitaria considere infectadas.

Artículo 409.- Las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al **ser humano** o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo 463.- Al que introduzca al territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al **ser humano** en los términos del artículo 157 de esta Ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a mil **veces la unidad de medida y actualización**.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Transitorio

Único- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre de 2021

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

| | |
|--------------------|--|
| NOMBRE TEMA | Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30., la fracción II del artículo 17 bis, los artículos 130, 146, y 155, las fracciones II y III del artículo yecto de d156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud. |
| INTEGRANTES | Comisión de Salud |

| Diputado | Posicion | Firma |
|---|----------|--|
|  Andrés Pintos Caballero (PVEM) | A favor | A57C5E71DF6CB75D03986EC7830D8 AB519DA976CEDDE1682BF6574FA8 C57C285962D976ED6BACB596679CF 4AA2795CEBFC5B4C8715CC547AC5 82F260D44A9B66 |
|  Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA) | A favor | 7E9C78880CDB8AF432EC74D8CF29 5F65722A1480D8155508BD36585738 8EE81DDECE2B16863509BB8CD784 DE1B873C37C747C86CACFBB1748B 87A4D7FC6C2261 |
|  Antolín Guerrero Márquez (MORENA) | A favor | BA556B5564ABBD52CBC4F40945F81 D6A2A2A72A98A84FB842306D1A282 542F00C6B341F61483190734D4A52D 22908A0B86621E71239251C3C6CF4 D914DC3C4A4 |
|  Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA) | A favor | 0A1426FB29221E3B3FEE5741EA46E 1312ECF43C7C8AFC04BAB51B589B BBBDEE03ED43BEB82F1DB1EDE7D 91A98B0A46D37EFE648B561CC8E5B 43260A140422B77 |

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30., la fracción II del artículo 17 bis, los artículos 130, 146, y 155, las fracciones II y III del artículo yecto de d156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

6E3C5E6F20E4B86675C5A547BAC6A
F1A63C04900A69ECC0C8B77865A4F
5747912C9887603BB62B2D55AD33A
782C089FFBDF11A17466219AA918A
80859C42684B



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

AB7317573AD2724E8A144EE2C9B85
85498B93D59150C7AE014590A92F5
C45D77C103AF0D3F7F389F761FDE4
CA1757D1D0697500250304FB01B19
DD4AC64BEEF5



Celeste Sánchez Romero

(PT)

A favor

3B67DE0FA1B3743DA1729544F4923
015EA05FB53ACF5A15D72E208C843
F6C029411AEB1335FB2DE3F1507F7
7AF8CF49890F236B05664616811DC
BF482C1BFE47



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

C721C682F59157C61C8B7D964B2CF
0F338E77E57E1025AAC06DF9EA9E3
7F6A191F197ADF7D92A5C2A945674
73ED1C8A64DE9DE1D6C4FBD8E9C
F3CB0A5C0AC6F2



Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

AAE6593B146F141F9BF05DB3C4A5B
FBE3B655600115B38753DF3675528E
46D60D6AAEEB060C7F504DF0AE1C
04BDFFA20BC37E75F3372834D01FC
0A2D25833FC9

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30., la fracción II del artículo 17 bis, los artículos 130, 146, y 155, las fracciones II y III del artículo yecto de d156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Ector Jaime Ramirez Barba

(PAN)

A favor

42768F95344328AE7DDEE28C42A0C2
89A321043D82799715FAC284CC0DD
53D1FD882CB944B4D9A8EEA243F53
E46C43F1CCB13D4E5AE4D814C151
01F3FE52D16CD



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

07A0327590707716551C21C7C4ECD
8D0966E42D397C88DDF1375A49950
31FA5E9B03F245747D6312DE772658
AA3131C4DEE1F291725BC943BC8E
AB90201A477C



Fernando Marín Díaz

(MORENA)

Ausentes

81F29001450CA176D2FDD6F61E6AF
E6F132CC0C294D5CECD5C856C9EB
BD2B31CD7E62ED427C192DA7896A
C82BA91CA53E3670D7AE65C989694
EE031454D73F70



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

3E88092816705893538CC48C3C9C7
BBC19F8CAD94EA13DFD18F2D922B
2DF98E51350B2D34FA1359F43AE08
DF237405133E6B0598AA55C8CBB0E
D1B440847C883



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

201768CF4831A1C396C2843C053E53
373A7E168EC8A5308564ED144A85F
110CDDF136ADE6D118558952239B4
A23F071B8F89F6858B1E2686362D61
81980A03B4

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30., la fracción II del artículo 17 bis, los artículos 130, 146, y 155, las fracciones II y III del artículo yecto de d156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Javier Huerta Jurado

(MORENA)

A favor

5501BCE6D2042289BCE60BAD5F134
D78A78528F6D3BF16EB66B2F05103
9FA3A118F26DA9D25E5A7DA255B71
1BEC6B2B3939A2BEB0D070119CDE
1E0AEE85AB48B



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI)

Ausentes

7C618D82DBE407BF2F8B93D922483
6F204562610B6CC4E961B98F42ED5
59F0F35DD07A4204C5FA918EB0004
8170E7A0B567B961DF318DBAAC372
126A886BD676



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

933F04E068B1545B2F7AE46631CB02
55E92D2FC6C3499CD6F70EAB46823
7C7167A0477555925098B442194E5E
9BC442242109D099A613E7B87B968
BA60C1C0BB



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

3AF8375701FA086110039257F797FB
76136A066026586BA4BBDE966E6331
AAB05E469D8B5A00D61F66B303463
C2DB77952F00118FF1A8C1C7D7080
ADFD4ABD92



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

56223C04581589AC6CAD5693A7C78
53E6DAA2A17DF03FD85CA09A62788
E1310BD16B06340DBADA4D0D481A
96B0874FC778B81DF23E4051BD8ED
91FC1B10E259E

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30, la fracción II del artículo 17 bis, los artículos 130, 146, y 155, las fracciones II y III del artículo yecto de d156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

B481ACA9E3006178AB3994CC513E9
66BBB657994193C5BF0C0C0F7662E
D363D2E3B2E463E2DF8D7DCEF2B7
70EFAF9253B5ECCA8B0D633D71273
F1F2FAA6646B1



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

A043C51908891C41E11C60020CC3B
3D491769F8500FDBFCEC35065D36B
9DDA25C77E0D016D4DC32AD7A7B1
1F408C3DACEE816D69A63F5C10BE
E4E9730A5B6909



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

Ausentes

BA2ECA97043028C361756762DC394
2C7BE11A9672F8E9BDF2753673D3F
EC3206BFD1B2C24B4DB7F284F2705
436366FB113D29B8DC33FD49FB53B
453D7690EEDA



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

ADC7A55D24B2B3C04129E76991045
8E64819A50991F97D00B50C55BB540
78BF097F366C362BAAD235BCF83B7
9E6137835B55D6E88A2A1D1CA4CC
FFE395E6ACEB



Margarita García García

(PT)

A favor

EC9ED4E89DA7A950105948F86EC5F
AC49CB806DF7749DE8EE8A00AC45
41DE75FCE4BC0452A55ED9DAAAB0
3E25208F2DF088ABDC094AF95ED3
C0F4B7AE1C922ED

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
 Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30., la fracción II del artículo 17 bis, los artículos 130, 146, y 155, las fracciones II y III del artículo yecto de d156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



María del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

1322587A73DEEF7D3F8DD1452AD1E
 350315F97904A890A318D04EDF0658
 D9100FCCEAFCD3917485E4226DAC
 5CA9493152BC654686C2A2AAA9AEF
 E8DE67106EAC



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

ODD98B02DE55D7C4122D174BA1B8
 809BDC81031DBB2672FF2076FD210
 8C4BB83B19FA2616083D53F6BE075
 A9A45A779C4A6694B232B57D06C87
 A92F49ABBABB4



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

FC9B52D895A6CCADC243C689526A
 F758DAD5335158905CA94C1CAB4D6
 E20FCB426F787B1BD1CF33627B5B3
 A77AED5DBCDDDE84FBD77ED098E0
 BE04F5D2C783B22



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

9275A60D9BDD699FD07877C983796
 BCD06B6164440E46A9A9DA169B16F
 5BBA8D8D32C9FE2AC8AF326F0A3E
 6658385009157E4C48363C3D2ADB2
 8FB89CF012E38



Olegaría Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

198F7DF9A86ACC12D8E3F85CD932
 CEAD3974B1E4EE50A72FC1507D379
 CAC1C31C30859AC9097B8AD75649F
 E6069F19981271E3804E840A2B463A
 64C7E1740892

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud

LXV

Ordinario

Número de sesión:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30., la fracción II del artículo 17 bis, los artículos 130, 146, y 155, las fracciones II y III del artículo yecto de d156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

2F92BCD6E39807E4AC943DCBB1F1
F5E6FA99803FBD9118F3BDD2FBD95
1C3E042697491AC9F13D154821C661
A127F17FE89BFC4B0AB48F3E928C5
D49BAD66CED8



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

A favor

8E6F82D9565E9C539E7F9845D26566
BAAE41C5CE5086CF4FC23362618C9
CC11818555CE3574216826DE43AC0
9960D9F2228DB8F374A44DA023F66
7CC6E9B5DEB



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

AB329398642057DECD76C91B2D69D
C22679DC809E6118722B13D12737C
2A0339CF05938A05406C84E139A4A5
58C2530DDAD45713A4B8053D480E9
F565D16DBE5



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

22D6B985DF9B3E600684A3B1CE33C
3C842DE82217B87C80237FA2D16C3
D4039E894D40527877FE593683CB85
5E9932DF9F6E6089A77235AF96230D
8B1C2552EF



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

B1072E45C181E3E5E44557928015B8
5DB3CABD85B7E27433E53A13A0F63
2C5AC24D5E23C018409DF0A8F76E7
9848ED5C3A5069E45E90DD649437B
664EFC7BEB8

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30, la fracción II del artículo 17 bis, los artículos 130, 146, y 155, las fracciones II y III del artículo yecto de d156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Xavier González Ziri6n

(PRI)



Zeus Garc3a Sandoval

(MORENA)

A favor

5C7ED34F4E0514FA3024A1CD02704
21A5FF4EEE15E12736C504A500BD0
30D9553C15454C355D5DA771B8A8A
E67D5720B0C3A74EA844F06C0498B
30221EED7053

Ausentes

C79B79DA7F14DEDEE031C80785A3
6FA7182DB6030060E818417ED9B3C
4D4F9A3A6C2472E5B989D91125358
79734C0766DDD031E23171F7B8577
C177D8CFF5AF5

Total 36



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente el expediente **No.786**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos mediante la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, que recayó en este Órgano Legislativo. Así mismo, de la solicitud de evaluación del impacto presupuestario al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- III. En el apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se reproducen en términos generales, los motivos y alcance de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen. En este se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Considerandos**", los integrantes de este órgano colegiado expresamos los razonamientos y argumentos de valoración de la Iniciativa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar este dictamen con modificaciones.

- V. En el apartado denominado **“Impacto Presupuestario”**, se enuncian los resultados entregados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la evaluación del impacto presupuestario que generaría la eventual aprobación de la iniciativa que nos ocupa, en sus términos.
- VI. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”**, se presenta el correspondiente al que llegamos los integrantes de esta Comisión como resultado de la evaluación realizada.

I. FUNDAMENTO

Con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 162 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera competente para emitir el presente dictamen por lo que en ejercicio de estas funciones, se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

- a) En sesión ordinaria efectuada el día 17 de noviembre de 2021, se presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Saraí Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- b) En la misma fecha de su presentación, la Mesa Directiva turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- c) Con fecha 29 de noviembre de 2021, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el estudio del impacto presupuestario que causaría la aprobación de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

- d) Con fecha 20 de diciembre de 2021, se recibió el estudio de Impacto presupuestario por vía digital.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada Saraí Núñez Cerón inicia su exposición estableciendo que su grupo parlamentario está a favor de la mujer y del respeto de los derechos humanos, y enuncia elementos de su doctrina referentes al compromiso sobre la equidad de género.

Por otra parte, hace referencia a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en razón de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer y las Niñas en la Ciencia. De igual forma, puntualiza que el 11 de febrero se decretó el día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia.

En ese tenor, la iniciante explica que es su objetivo e interés impulsar el progreso en la consecución de la Agenda de Desarrollo 2030 y sus 17 Objetivos Mundiales; por otra parte, comenta que el tema de la Asamblea del Sexto Día Internacional de las Mujeres y las Niñas en la Ciencia va más allá de las fronteras: igualdad en la ciencia para la sociedad, con un enfoque especial en el valor de los aspectos sociales y las dimensiones culturales en la ciencia, la tecnología y la innovación para mejorar los programas de desarrollo sostenible. Es por lo que la ciencia y la igualdad de género son necesarios para alcanzar Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Resalta el esfuerzo que señala la UNESCO respecto a que, en los últimos 15 años, la comunidad internacional inspira y promueve la participación de las mujeres y las niñas en la ciencia. Sin embargo, las mujeres siguen encontrando obstáculos para desenvolverse en el campo de la ciencia. Así, la desigualdad en la ciencia y la tecnología es persistente en los últimos años a nivel mundial, ya que de acuerdo con datos de la propia UNESCO el 30 % de los investigadores en todo el mundo son mujeres, así como la matrícula de estudiantes femeninas es particularmente baja en el campo de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), con un 3%; en ciencias naturales, matemáticas y estadísticas, con un 5%, y en ingeniería, manufactura y construcción con un 8%.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En esta tesitura, Audrey Azoulay, directora general de la UNESCO mencionó: *“Para hacer frente a los inmensos desafíos del siglo XXI –desde el cambio climático hasta los trastornos tecnológicos– nos hace falta la ciencia y toda la energía necesaria y, por ello, el mundo no puede privarse del potencial, la inteligencia y la creatividad de los miles de mujeres que son víctimas de desigualdades o prejuicios tan arraigados”*.

Explica que México se encuentra entre el top 5 de países que avanzaron en el cierre de su brecha de género. El Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés) destaca que esto se ha debido en gran parte a la incursión de mujeres mexicanas en puestos de administración pública, legislativos, entre otros. Respecto a la conclusión exitosa de carreras relacionadas con ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM por sus siglas en inglés), el WEF registra que únicamente 14.46 % de estudiantes son mujeres.

En este contexto, del Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, el pasado 11 de febrero de 2021, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través de la coordinación para la igualdad de género y la startup Epic Queen realizaron el primer festival de chicas en la ciencia y tecnología para inspirar y contribuir a reducir la brecha de género, ya que, de acuerdo con datos de la Coordinación para la Igualdad de Género de la máxima casa de estudios, la participación de mujeres en programas de licenciatura, maestría y doctorado, así como en la planta académica de las entidades de nivel superior en áreas relacionadas con ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas es menor a 40 %.

Un ejemplo de esto es en la licenciatura en Ingeniería Mecánica: solo 9.1 % del total de alumnos son mujeres, en Ingeniería Eléctrica y Electrónica la cifra es de 11.2 %; a nivel posgrado, en doctorado y maestría en Ciencias (Física) solo hay 10.1 por ciento y 11.8 % de estudiantes mujeres respectivamente.

En el caso de los Centros de Investigación de esta casa de estudios también hay una baja representación femenina: en el Instituto de Ciencias Físicas solo 11.5 % de la comunidad científica son mujeres, mientras que en el Centro de Ciencias Matemáticas sube apenas a 12.9 %; de ahí la importancia de promover estas disciplinas entre las jóvenes, para cerrar la brecha de género en los espacios científicos de la universidad.

Un ejemplo de la importante participación de la mujer en el campo de las Ciencias es el de las mujeres mexicanas en la lucha contra el Covid-19, en materia científica como:

Susana Vázquez Torres, quien trabaja en una vacuna contra el coronavirus a base de proteínas sintéticas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Laura Alicia Palomares Aguilera, líder del proyecto de desarrollo de la vacuna contra el Covid-19 que se lleva a cabo en el Instituto de Biotecnología de la UNAM.

Mónica Olvera de la Cruz, quien por medio de investigaciones a nivel computacional identificó las interacciones electrostáticas del virus de la Covid-19 que lo unen a las células humanas.

Carol Perelman Khodari, autora del cuento infantil Coronasio, Covidín y los secretos de lo invisible, una ficción basada en evidencia científica sobre el Covid-19.

Susana López Charretón, centrada en investigaciones en la genómica funcional de la interacción virus-célula huésped, así como en epidemiología, diagnóstico y metagenómica viral.

Norma Alma Fierro González, doctora en Ciencias Bioquímicas por la UNAM. Investiga la variabilidad genética de los virus y la inmunopatogénesis asociada a infecciones virales.

Marícela Morales, descubridora de la existencia de neuronas combinatorias que explicarían conductas adictivas. Por sus investigaciones fue premiada por el National Institute of Health y el National Institute on Drug Abuse en Estados Unidos.

Y **Sandra Patricia Rodil García**, fundadora de Científicas Mexicanas, red que busca visibilizar el trabajo y los logros de las mujeres mexicanas en la ciencia y la tecnología.

Es por lo antes mencionado que la diputada considera la necesidad de impulsar el desarrollo de la mujer ante la ciencia y la tecnología, por lo que se tiene que establecer un plano de igualdad para las mujeres y los hombres en nuestra legislación. Las mujeres están dando pasos acelerados en incorporarse en áreas de oportunidad que aún la legislación no contempla con un adecuado lenguaje incluyente.

En consecuencia, la Diputada iniciante plantea modificar los 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología del modo siguiente:



| LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 1 ... I. a IX. ...</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 1 ... I. a IX. ...</p> <p>X. Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de las mujeres en las diferentes ramas de la ciencia, tecnológica e innovación, orientado a dar visibilidad a su conocimiento, que incremente la cultura y la aportación científica de las mujeres, y acelere su mayor acceso y participación en forma sostenida.</p> |
| <p>Artículo 13 ... I. ...</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>II. a VIII. ...</p> | <p>Artículo 13 ... I. ...</p> <p>I Bis. Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de manera equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres.</p> <p>II. a VIII. ...</p> |
| | <p>Artículos transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Una vez que hemos mostrado el resumen de la exposición de motivos de la iniciante, así como brevemente en qué consiste el decreto y el cuadro comparativo de las adiciones propuestas a la norma objeto de la Iniciativa, procederemos a realizar el análisis jurídico correspondiente, considerando que dicha propuesta pretende adicionar una fracción al artículo 1 y una fracción al artículo 13 de Ley de Ciencia y Tecnología, con el fin de promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de mujeres contribuyendo a la igualdad de género, tomando como base los elementos de información disponible, así como la opinión técnico jurídica que la Dirección de Estudios Legislativos del Centro de Estudios de Derecho elaboró en relación a la iniciativa que nos ocupa de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXV Legislatura, se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados en cuanto a las reformas propuestas a la Ley de Ciencia y Tecnología, con base en los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. La presente iniciativa se encuentra instrumentada en relación a dos ideas: por una parte, el relativo a la ciencia y tecnología, y por otro, a la igualdad y perspectiva de género. Por lo anterior, se aborda el presente análisis intentando resaltar los dos aspectos de forma conjunta cuando esto es posible y realizando una conexión lógica en el estudio de ambas ideas, en el caso contrario.

En ese tenor, nuestro orden jurídico ha establecido en diferentes ordenamientos la regulación sobre ciencia y tecnología, así como la perspectiva de género. Por lo que hace al régimen constitucional, el artículo 3º párrafos IV y XII, fracciones II, V y VII, prescribe la obligación de que los planes y programas de estudio incluyan los conocimientos respecto a las ciencias y la tecnología, mismos que contendrán perspectiva de género, aunado a que el Estado tiene la obligación de apoyar estos rubros, constituyendo así la política central en ciencia y tecnología, elevando a rango constitucional la responsabilidad en materia de investigación de las universidades autónomas por ley¹ al tenor siguiente:

Artículo 3o....

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará

¹ Véase BERRUECO, Adriana y MÁRQUEZ, Daniel, "El marco jurídico del sistema de ciencia y tecnología", en: La política de la ciencia y la tecnología, México, [en línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM p. 36, [22 de abril de 2021], disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.rmdwww/bjwlibros/5/2148/7.pdf>



en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

De los preceptos constitucionales transcritos, se observa lo que se anticipaba, ya que en ellos se aprecia que una de **las características en las que se basa la educación es la igualdad sustantiva y que los planes y programas de estudio serán instrumentados con perspectiva de género**. De igual manera el criterio orientador de la educación está basado en la ciencia, así como la obligación del Estado de apoyar la investigación y la innovación científica y finalmente la posibilidad de que las universidades eduquen, investiguen y difundan la cultura.

Ahora bien, también el artículo 4º constitucional nos indica en su primer párrafo que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esto no es menos importante toda vez que impacta de forma transversal y vertical en todo el ordenamiento jurídico, así como en las distintas autoridades del Estado mexicano y sus distintos órdenes de gobierno.

Por otra parte, el Congreso cuenta entre sus facultades contenidas en el artículo 73, fracciones XXV y XXIX-F de nuestra constitución, la posibilidad para legislar en materia de ciencia y tecnología. En la primera fracción citada, se regulan temas sobre las escuelas de investigación y enseñanza científica relacionados con los artículos 3º y 4º antes referidos, y la segunda fracción son atribuciones sobre transferencia de tecnología, su generación, difusión y la aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiera el desarrollo nacional, así como para establecer las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que el Congreso tiene atribuciones sobre el desarrollo de la materia de la iniciativa propuesta.

En consecuencia, se puede considerar que la presente iniciativa no se encuentra en conflicto con los estándares constitucionales previamente establecidos.

SEGUNDO. Desde la época de la revolución industrial, el desarrollo tecnológico ha sido un aspecto importante de las naciones. Aunado a ello, en la historia personalidades femeninas han realizado grandes aportaciones en la ciencia y tecnología que a su vez han permitido y contribuido para el desarrollo mundial.



Por lo que hace a la ciencia y tecnología, México es integrante de un total de 114 tratados relacionados al tema de ciencia y tecnología, así como en propiedad intelectual y derechos de autor, de forma bilateral y multilateral, de los cuales se encuentran vigentes a la fecha 112.

En cuanto a los convenios y pactos suscritos y ratificados por nuestro país, respecto a la igualdad y perspectiva de género en los que se busca erradicar la discriminación de la mujer, encontramos la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer - OEA, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer - OEA, Bogotá, Colombia, 30 de abril de 1948; Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer - OEA, Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer - ONU, Nueva York, E. U. A, 20 de diciembre de 1952; la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada - ONU, Nueva York, E. U. A., 20 de febrero de 1957; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - ONU, Nueva York, E. U. A, 18 de diciembre de 1979; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" -OEA, Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994, y el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - ONU, Nueva York, E. U. A, 6 de octubre de 1999.²

Respecto a la ciencia y tecnología y la perspectiva de género, del informe internacional que elaboró la Asamblea General de la Naciones Unidas y la Comisión Económica y Social, se advierte que desde hace más de treinta años se ha trabajado el tema relativo a la desigualdad y disparidad de oportunidades educativas, respecto a las niñas y a las mujeres, así como la falta o deficiencia en el mejor de los casos de capacitación de las mujeres en el mercado laboral.

La carencia de recursos, la pobreza, la falta de instrucción, los aspectos jurídicos, institucionales y socio-culturales, han establecido una brecha que ha permitido la exclusión de las niñas y las mujeres de las actividades de la ciencia y la tecnología. Luego entonces esta brecha puede ser reducida mediante la educación para fomentar acciones científicas y tecnológicas que incorporen la perspectiva de género mediante: 1) un aumento de la participación de las mujeres en las carreras de ciencia y tecnología e investigación y

² PACTOS, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO, INCLUYENDO LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, [en línea], p.4, [23 de abril de 2021], disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/somos/legislacion/08.pdf> 4 UNESCO, Ciencia, tecnología y género: informe internacional, [en línea] Ediciones UNESCO, p. 7 [23 de abril de 2021], disponible en: [sc_stg_executive summary-es.pdf \(unesco.org\)](https://unesco.org/sc_stg_executive_summary-es.pdf)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

desarrollo en todo el mundo, 2) una mayor toma de conciencia del público sobre cuestiones de ciencia, tecnología y género; y 3) incrementar la recolección de un mayor volumen de datos de ciencia, tecnología y género, y la promoción de la investigación rigurosa en cuestiones de ciencia, tecnología y género.

Es por ello que, a partir del año 2000, uno de los ocho objetivos del milenio se instauró en el tema de igualdad de género, y más específicamente en el ámbito de la ciencia y la tecnología, donde la UNESCO ha sido una parte aguas defendiendo y reafirmando el papel de la mujer en la dimensión del desempeño de los planes y programas enfocados a estas áreas desde un enfoque con perspectiva de género.

Dicho informe es uno de los ejemplos de las medidas tomadas en la ciencia y la tecnología para visualizar los trabajos y promover la perspectiva de género en este rubro, con el fin de establecer políticas públicas que permitan instaurar la igualdad de género en la ciencia y tecnología.

Como se aprecia, la materia objeto de la Iniciativa propuesta no va en contra de los estándares internacionales.

TERCERO. Respecto a la Iniciativa objeto del presente dictamen, nos remitimos a las fracciones del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, respecto a la fracción IV del citado artículo, el cual consiste en Argumentos que la sustenten. En este rubro podemos encontrar a la exposición de motivos de la iniciativa. Se comenta que la medida propuesta señala el problema respecto de la cual recae la nueva normativa, incluso se dan ejemplos de mujeres sobresalientes en el ámbito de la ciencia y tecnología, así como se aprecian en sus argumentos datos duros de los cuales se desprende el detrimento del apoyo existente para ese género.

No obstante, lo anterior, es de señalar que podrían no establecerse parámetros de los que se puedan determinar las situaciones que prevé, por ejemplo, podría no apreciarse la explicación relativa a lo que deberá entenderse por trabajo de alto impacto o cómo se dará la aceleración al mayor acceso y participación en forma sostenida. Asimismo, pudiera no justificarse por qué solo se promueve la difusión y no se contemplan otras acciones y mecanismos que impliquen más que la difusión, como lo es la creación, necesaria para la primera.

CUARTO. Respecto a la fracción X que se pretende adicionar al artículo 1^o de la LCT, es de mencionarse que dicha ley es la reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de nuestra Constitución, que ya fue transcrito con anterioridad. Ahora bien, por lo que respecta a dicho artículo reglamentario, en aquel dispositivo observamos el objeto de la norma, es decir, la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

inclusión de una fracción en este dispositivo impactaría el cuerpo normativo de la ley, y se establecería como un fin de la misma.

En ese tenor, la propuesta de la iniciante señala:

X. Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de las mujeres en las diferentes ramas de la ciencia, tecnológica e innovación, orientado a dar visibilidad a su conocimiento, que incremente la cultura y la aportación científica de las mujeres, y acelere su mayor acceso y participación en forma sostenida.

Inicialmente comentaremos que dicha medida puede establecerse como una acción afirmativa, en conjunción con la propuesta normativa de la adición de la fracción I bis del artículo 13 de la ley de Ciencia y Tecnología y que será abordada en lo subsecuente.

Pero la exposición de motivos podría no darle ese tratamiento, por lo que pudiera no tener el soporte para entenderla de aquella forma, de la misma manera observamos que pudiera no justificar de forma suficiente el motivo de la distinción por la que se realiza dicha medida, ni por qué los alcances se encuentran limitados a la difusión y divulgación de los que se llaman trabajos de alto impacto. También otra característica de las medidas afirmativas es que son temporales y proporcionales, lo que de igual forma no se aborda, es decir, no cumple con aquellas características.

A colación de lo anterior, podemos entender que las acciones afirmativas constituyen una estrategia, una manera de actuar, una herramienta que, emergida para contrarrestar la discriminación racial, se ha instalado en diferentes ámbitos — incluido el de género— para reivindicar garantías individuales y derechos fundamentales de grupos que, históricamente han sufrido trato desigual y discriminatorio, como el género femenino. Tales acciones tienen la pretensión de lograr la igualdad de facto, que trasciende los planes y programas gubernamentales, así como la creación normativa o igualdad jurídica, ya que se trata de la igualdad de hecho, del logro de la igualdad en los planes fácticos de la vida.³

De esa forma vemos que, de establecerse el presente mecanismo, podría generar algunas situaciones irregulares con otras partes del cuerpo normativo, ya que, al establecer medidas

³ PÉREZ TRINIDAD, Saúl, Acciones afirmativas: entre la igualdad de género y el principio de igualdad jurídica, México [en línea], Quórum Legislativo, núm. 130, junio 2020, p. 69, [23 de abril de 2021], disponible [http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/170097/847736/ffle/Qu%C3%B3rum 0/020130.pdf](http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/170097/847736/ffle/Qu%C3%B3rum%200/020130.pdf)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

afirmativas, se debe observar su temporalidad y proporcionalidad, no presente en los demás dispositivos normativos de la misma ley. Esto es así porque dichas acciones operan con otra lógica y no así la reforma o adición de dispositivos de forma singular.

De la misma manera, es necesario resaltar el contenido de la fracción VIII del artículo 2 de la LCT, en el que se establece como base de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente:

VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De dicha transcripción se desprende que la inclusión de la perspectiva de género es una política de Estado, por lo que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación debe garantizar su inclusión, desde una visión transversal; es decir, todas las autoridades del Estado mexicano, sin importar la división de poderes, están obligados a garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en la materia de la LCT. Esto tiene como efecto que dicha promoción impacte en todo el texto normativo, lo que podría dar como resultado que sea innecesaria la propuesta normativa. Asimismo, este precepto normativo vigente es más amplio que lo contenido en la propuesta, ya que no es limitativo a una acción como puede ser la difusión o la divulgación, sino que, al referirse a la ciencia, la tecnología y la innovación de manera general, implica más que solo la difusión o divulgación, entre ellas a la creación de la ciencia y tecnología, lo que es necesario para después difundir o divulgar.

De la fracción en estudio al señalar *fortalecer* los mecanismos institucionales para la promoción de los trabajos de las mujeres, esto implica suponer que ya existen dichos mecanismos enfocados a dicha situación, lo que solo es darle mayor énfasis, pero en el cuerpo normativo no se desprenden mecanismos con ese fin. Esto es así, porque todos los dispositivos que contemplan la difusión de los trabajos científicos son de forma genérica, es decir, ninguno va enfocado a difundir los trabajos del género femenino exclusivamente.

De lo anterior tenemos como ejemplos los artículos 1º fracción IV; 12 fracción VI; 13, fracción I; 21, fracción II, inciso c), y 37, fracción II, de la LCT, que señalan:

Artículo 1

IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación



de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;

Artículo 12

VI. Se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como de modernización tecnológica, vinculación con el sector productivo y de servicios y la formación de recursos humanos especializados para la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria;

Artículo 13

I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que se lleven a cabo en el país y en el extranjero;

Artículo 21

II. Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores y acciones prioritarias en materia de:

c) Difusión del conocimiento científico y tecnológico y su vinculación con los sectores productivos y de servicios,

Artículo 37

II. Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo especiales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica internacional;

En ese sentido, podría considerarse otro verbo rector, esto porque **fortalecer** supone que dicha medida ya se encuentra considerada y lo que realmente acontece es que se instaura dicho mecanismo, **por lo que podría usarse un verbo más adecuado para la redacción propuesta, de otra forma podría no tener los efectos jurídicos que desea la iniciante.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Por ello, las y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora estimamos más adecuado incorporar el verbo **establecer**, sustituyendo al verbo fortalecer propuesto por la diputada iniciante, por los razonamientos antes expuestos.

En este mismo estudio se puede advertir que la redacción de la propuesta legislativa podría incluir enunciados carentes de significado normativo, ya que propone explicaciones y descripciones, lo que podría contradecir al ejercicio adecuado de la técnica legislativa. Recordemos que las normas deben de ser claras, concretas y precisas, y la explicación de los motivos o los fines deben establecerse en la exposición de motivos, instancia que permite mayor flexibilidad para la justificación del mismo.

De igual forma, la descripción debe ser lo más concisa posible en razón de que procesalmente es innecesario incluir enunciados normativos que deban ser interpretados por el operador jurídico, en virtud de que existe indefinición de los mismos. Así, observamos que el enunciado normativo debe dejar de lado las explicaciones y reducir las descripciones de conformidad con el tipo de norma que se presenta y el tema.

En ese orden de ideas, observamos que la propuesta plantea incluir el enunciado ***orientado a dar visibilidad del conocimiento, que incremente la cultura y la aportación científica de las mujeres y acelere su mayor acceso y participación en forma sostenida...***, explica fines y no regula una situación específica, porque la divulgación de los trabajos y conocimientos daría como resultado inmediato la visibilidad del conocimiento y, a su vez, integrarse como parte de la cultura, por lo que podría ser innecesario modificarse.

Quienes dictaminamos la presente iniciativa somos coincidentes con los fines que en ella se exponen. Sin embargo, como ya acotamos, tendremos que suprimir esta porción de la propuesta de la fracción X al Artículo 1 que se formula en esta iniciativa. Por lo que, recuperando, la intencionalidad de la autora promotora esta Comisión Dictaminadora plantea la siguiente modificación a la fracción X del Artículo 1 que en este acto se dictamina para quedar como sigue:

X. Establecer mecanismos institucionales y de coordinación para garantizar la participación equitativa y la igualdad sustantiva en la investigación científica y desarrollo tecnológico y de innovación.

Esta nueva propuesta contiene la esencia del planteamiento original, misma que identifica la necesidad de encontrar los medios adecuados que tengan como propósito y finalidad el lograr un mayor número de empleos y participación de la mujer en torno



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

a la actividad de la ciencia y la tecnología. Con ello confirmaremos el espíritu de esta ley con carácter incluyente y con perspectiva de género.

QUINTO. El artículo 13 de la LCT contempla los instrumentos por los que el Gobierno Federal apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación. En ese tenor, para que se aprecien de mejor forma los comentarios respecto a la fracción I bis del artículo 13 que se propone por la iniciante, se transcribe a continuación:

I Bis. Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de manera equilibrada sin discriminación entre mujeres y hombres.

De la propuesta normativa, se aprecia el mismo verbo rector **fortalecer**. En este sentido se hace extensivo el comentario de la fracción analizada con anterioridad, toda vez que dicho verbo supone que ya se encuentran establecidos mecanismos para ello, no obstante, en este artículo la legisladora promovente explica las acciones que contendrán dichos mecanismos de apoyo.

En este aspecto, la fracción I del mismo numeral, como ya se había comentado, contempla la acción de difusión, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que se llevan a cabo en el país y en el extranjero, por lo que podría quedar contemplada.

Por otra parte, dicho enunciado es explicativo, toda vez que justifica el motivo por el que se pretende instrumentar la presente norma, al señalar cuál es el resultado. De igual forma, como se señala también en el considerando anterior, no queda especificado el significado y las dimensiones de los trabajos de alto impacto.

Finalmente, el contenido de dicho dispositivo podría desprenderse de una interpretación armónica del artículo 2^o fracción VIII de la LCT, que ya prevé establecer un equilibrio en la participación de las mujeres y hombres en la ciencia, tecnología e innovación, mismo que a la letra expresa:

Artículo 2.

Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

I a VII. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, **así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Del análisis anterior concluimos que lo que la reforma plantea ya se encuentra regulado en el artículo transcrito, por lo que resulta innecesario incorporar a la legislación vigente la modificación planteada.

SEXTO. Como parte de los trabajos para el estudio y análisis de la iniciativa que en este acto se dictamina, esta Comisión, en cumplimiento a lo que le mandata el Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó Opinión fundada al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, comentarios que a continuación se exponen en su propio apartado para su mejor comprensión.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO

La evaluación del impacto presupuestario realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Saraí Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, determinó que la iniciativa tiene por objeto impulsar el desarrollo de la mujer en la ciencia y tecnología, estableciendo un principio de paridad de género. Para ello, se adiciona una fracción X al artículo 1o. y una fracción I Bis al artículo 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología. De dicha modificación a continuación, presentó el siguiente análisis:

1. Se adiciona una fracción X al artículo 1o, que estipula fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de las mujeres en las diferentes ramas de la ciencia, tecnológica e innovación, orientado a dar visibilidad a su conocimiento.

2. Se adiciona una fracción I Bis al artículo 13, que establece: fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de manera equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres.

Las propuestas de adición son de orden normativo y tienen el propósito de incluir el principio de equidad de género en el ámbito de la ciencia y la tecnología; estas no caen en ninguno de los supuestos del artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En conclusión, se determina que **la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no generaría un impacto presupuestario** a la Federación.

Como puede apreciarse, del análisis realizado por este Órgano Legislativo en uso de sus atribuciones, la propuesta de reforma no es contraria al marco constitucional, no es contraria al marco convencional y no contraviene el marco reglamentario. En concreto, la propuesta de reforma que adiciona una fracción X al Artículo 1 es viable con las modificaciones y adecuaciones de redacción que por técnica legislativa formuló esta Comisión dictaminadora, en tanto que la adición propuesta para crear la fracción I bis al artículo 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, de su estudio y análisis se determinó no procedente por los argumentos expresados en el apartado de los Considerandos, por lo que se omite su adición. En ese orden de ideas, los diputados integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

VI. PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 1 de la ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1.

...

I. a VII. ...

VIII. Regular la aplicación de recursos autogenerados por los Centros Públicos de Investigación científica y los que aporten terceras personas;

IX. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad, y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

X. Establecer mecanismos institucionales y de coordinación para garantizar la participación equitativa y la igualdad sustantiva en la investigación científica y desarrollo tecnológico y de innovación

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 25 de enero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Sarai Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

| Diputado | Posicion | Firma |
|---|----------|--|
|  Alberto Villa Villegas (MORENA) | A favor | 2A321095D902F9988D0BE9F1225CB 0ED9B64EBFF9299AE4BCF9E40AA6 2BDCF89D2031634D39CA9188887A3 BB4CD35A69EC2884FBB2AFB1B83F 9AFC94CA7BEFF6 |
|  Antonio de Jesús Ramírez Ramos (PVEM) | A favor | EDE09D3658FD2C95EEFF82BFAF82 F7C3F93532FA8DD7F7F16CA7C045E F282BDD515C2D3B7C41A007A0D233 0080157DC2CE04DE6B9F42212B606 18B575F485FA7 |
|  Blanca Carolina Perez Gutierrez (MORENA) | Ausentes | 466774A745DDBF94F7004E6FDCA7E 580A8F4ABC16D9ADC00825ED7DDB A61289A9832CEFA70BC8987B5019D 048768F6A62F22C24A4994487D43EA E0AC39A42444 |
|  Brasil Alberto Acosta Peña (PRI) | A favor | B9A722AD7E871EC0B736B839DA96E 827B5715851C911E277BE93EFC87A AE7EC32771BB8DD6135D6831916C4 04842F263C6DF5847C778DDE9553B A760EC6875B5 |

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Sarai Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Carlos Francisco Ortiz Tejeda

(MORENA)

A favor

98DE1F185EB9087DDCFC7D16CB7C
58EC1B9FCACAC5D6E7A9B24B44D5
CE8967C724DC481503F15AA2CAFF
DD397BB6416E60B0A86DE4FB17C6
B8F7597815D28082



Carlos Madrazo Limón

(PAN)

A favor

48ED679D29400D149B5BE24815BEE
65B87F3FC24D0724D1BD52EFC739D
C4674A64094A79C25BC5D0F88CB33
6700F3844CA8CD76F7BE8FB58F4F4
6D08AFC122C8



Celeste Sánchez Romero

(PT)

A favor

F764F0E182AB0968D3D3909BD727C
CEDB3BCCD1E7992792D2715171B6
F03CA42EBDA82E1D80087F36021C9
345E40DB8700FE6034FBBEF74229E
3FD6FB451C868

Christopher Bargagli Sandoval

(MORENA)

A favor

33B7E94D64500EF2F279D3DC4A68E
4DA732B1B1663FD69254EF8B1BFC9
CB67EE0FD35021AEF11A3CCFF78E
4D85739B668E20597F45C3114A297E
D1B5316D33C5



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

BF7AC877D533E58681296A5EBFAF8
FF7D54521C8EB8629C987CF3C5400
8BB31E5FD2493E39E0A307B96CB87
97EA5DF48A34E09CE70DAC3BED2C
644C5263315E2

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Sarai Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

43F2ADA081148ADAD23CF89C8B69
B3BFFD8C1E17BF8D4F520CC3C83B
B6B869CEEF3C3DF3D89471CB913E
D6085EA030E91D38D8DCEA017D81
37065E902B1DF9A1



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)

A favor

0046FE102D8A3ED2CADE22E55E05
C102E705D5D8B688C5AEAFDE1EFC
1F9D22DC07B6442425C0B889A2374
5944F556E85AE358FBF5E32B49F0A
11D4A847BDDA1B



Ignacio Loyola Vera

(PAN)

Ausentes

87BFB11612146D278C145DC692A2E
3F576AF06AF88F3C08016D3DCA9C5
4CB9AECA8200ABC4FC8411976F58F
01EDE65506D911033102DE9833D88
0B99988C0165



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM)

A favor

1D8438788AB193535F57F8FF3104F0
A66F065F0DFF7346E01101E7B24496
3C277F6694EA2414CC7AD8630A031
64FAEA021B733B724A82B82A184CE
66B87A3146



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

A favor

B3BA0CDD4568161DD3E1A4B09A99
F1E9ECB0C31956D13D431C013C0E0
8896D0A007CB6F90793821484BC377
D469A8BD650460A2E7891337E8E8A
90368E71D962

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Sarai Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

F28095AC56907ED2AF9881DA493B5
5298878CA9442154EF25C354FF5A36
862C241D662BAAF561F40A83F1818
F4B64227D625B106E8422C90ACF41
648429AE43B



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

EDB655036BE887D95175AA2453271
FE75E88F628DCC85BC1D1065B0CF
9724145DE75FBF590B33356D4544E
B22A4D685956E23BC0EEB3DC93EE
9A4CF5BD2D1A14



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

Ausentes

A3013E0B47D3D90A251A123D35B87
432D8BB8522469CD4F667013F96E39
16EBDD9AEDC0BBDC43F8183857E
AA9791B9F8BD412F039C87E63A2C8
009E6F0EE069



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

E25E9229992D14F25B867FA772376D
CA892AEACBD2F98EE1E617D76BF7
BDF456AA727FF9BDB0D9E286FD0C
ECF89F036C64049CDF6C6F9A41262
05AB1C4BE39F3



María Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

7BBD7966595E4BF7FCA77FE40C7B4
247718AABF1AD79BA9D42CBB1EE7
7D5175EE7BDC2A881B4F7E4D3F8F
B42560C862B9667EF59E2FD280C2A
4D621701662574

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Sarai Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

A favor

0D928AEF73C749F76BEE49D2C126D
38B61F2FA11FBE69312BE341D0C73
68F38D7C911FD05F5A7EA397375C6
5AC1DFA2F17937AE59430A4348B62
1BB146324486



Martín Sandoval Soto

(MORENA)

A favor

321E37A4A54D963F613329FE18FC58
60B092C71C617AC91A49F80D7D618
9302146FCC5867BA385FE0301AFB3
6B6E5E3836400A9E639D38F7EE3DE
EEE4EBDE051

Mauricio Cantú González

(MORENA)

A favor

FDF5F2F380E9B5D75002517B5F3F7
9920A3060E027D8D4F4C78A6F9F29
58E4453FA7DBE4CA74D68CEFF3E4
ED5310E0D978122FFDB53B94597AB
BAD59AB2B6849



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

A favor

06EE5938D5681E0CEE9B6E09F3EC
B05187311583EE047B960D9655B71D
A38879590038BC73D3D63250F71AA
2091654CF6579A10EE3CF622BE5B6
AFB7C300991F



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

Ausentes

A9E1BDB1EE1045922986FAC1F71A4
42BCAB136D057076EEBB0CC81044
E0CD73C3BA6D5280351BF6804EC38
9CA48741B5EE2A991C23EA609C28C
05EC9E09E8FAA

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Sarai Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Patricia Terrazas Baca

(PAN)



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

Ausentes

B8D3577FCE42696C20D534C30A420
5AB9A07374F64F3798DE60F10F762
CFF3BD93FC3FB0BAF623AD5E58E3
95469D48557E3D953EBFA739A03308
C1DCFE007611

A favor

B4DBCC3144B1DD76C61D068BAAF2
6725CEB7A7395D7706F841AA0E064
A1F08B54DCF2B753591D0F62A517F
FE93A1CD75C65288C54CDE5DC2E7
DE4453EDFF7551

Total 26

Reporte de asistencia

| NÚMERO DE SESION | | 3 | |
|--|--|------------------------|---|
| INTEGRANTES | | | |
| DIPUTADOS | Integrante | | |
| | Asistencia Inicial | | Asistencia Final |
|  Carlos Francisco Ortiz Tejeda | Asistencia por sistema 0030C1B0684E53B46 CFDB36EC884178745 7E44931680D5B1D10 86C88CF1CCB49A51 6A9F7E095DB0A1ED B31AE85842BCCC3A A9D635EC262B9F681 E33F1A60267E | Asistencia por sistema | 0030C1B0684E53B46C FDB36EC8841787457E 44931680D5B1D1086C 88CF1CCB49A516A9F 7E095DB0A1EDB31AE 85842BCCC3AA9D635 EC262B9F681E33F1A6 0267E |
|  Carlos Madrazo Limón | Asistencia por sistema 68EB111265CF72A65 05F2F1F69BA0E84A1 12E04424AB680E054 AF5DBA8476101EF5F 3A19F1353451BF9DA BF3606D3EFDEEF39 FFCE26EE75AAF627 D67D31D12C1 | Asistencia por sistema | 68EB111265CF72A650 5F2F1F69BA0E84A112 E04424AB680E054AF5 DBA8476101EF5F3A19 F1353451BF9DABF360 6D3EFDEEF39FFCE26 EE75AAF627D67D31D 12C1 |
|  Christopher Bargagli Sandoval | Asistencia por sistema E27263A0971A9CB37 7B3830131A88B8D96 56C3040378DFF408B FDC76C87600F79D88 8CE7328F8B5516C4C A229DC4A7FDA059B D0E403BD605FA7038 F726AC53EB | Asistencia por sistema | E27263A0971A9CB377 B3830131A88B8D9656 C3040378DFF408BFD C76C87600F79D888CE 7328F8B5516C4CA229 DC4A7FDA059BD0E40 3BD605FA7038F726AC 53EB |
|  Éctor Jaime Ramírez Barba | Asistencia por sistema 89CEB522FC57D680 E1D4C97EFEE31E33 3DC0AB4C480DCAA4 6E2FBBCEDAF4C1C6 34B1510C9260AD83A DBB2C2F25E82E6A4 E47B9A8555BFD3545 BF32C5012B429F | Asistencia por sistema | 89CEB522FC57D680E1 D4C97EFEE31E333DC 0AB4C480DCAA46E2F BBCEDAF4C1C634B15 10C9260AD83ADBB2C 2F25E82E6A4E47B9A8 555BFD3545BFD32C501 2B429F |
|  José Miguel de la Cruz Lima | Asistencia por sistema BC3A0E7C3B77BBC0 6D63DB81F061F736B C04B0826E5E37A217 32551A5D83AE6AEE2 B3068B1F790CC0C00 46F24DD6B24B398B2 12878CDD605B03AC 0CA9BCA0CB0 | Asistencia por sistema | BC3A0E7C3B77BBC06 D63DB81F061F736BC0 4B0826E5E37A217325 51A5D83AE6AEE2B30 68B1F790CC0C0046F2 4DD6B24B398B212878 CDD605B03AC0CA9BC A0CB0 |

| | |
|------------------|------------|
| NÚMERO DE SESION | 3 |
| DIPUTADOS | Integrante |

| | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|---|--|--|
|  María Eugenia Hernández Pérez | Asistencia por sistema A86D504E86E25D9E2 20B810CB38398ABE6 EFEF69C287CCE0DB 04C9CEE254011D430 90875129D9A674D25 B410469B7E982CEC3 F601A5A0D254CF4D5 CD010C6FCD | Asistencia por sistema A86D504E86E25D9E22 0B810CB38398ABE6EF EF69C287CCE0DB04C 9CEE254011D4309087 5129D9A674D25B4104 69B7E982CEC3F601A5 A0D254CF4D5CD010C 6FCD |
|  Mario Alberto Rodríguez Carrillo | Asistencia por sistema FC20CA4E123AAB11 28625D20131016F6F AE8C4CDFD3D6EFA0 A4CBBDF6D602EB86 56DC6989D0A47D27 E7FA9428AAE171EC B8F78FA1EF84BBE94 DAFD9AEF72906E | Asistencia por sistema FC20CA4E123AAB112 8625D20131016F6FAE 8C4CDFD3D6EFA0A4C BBDF6D602EB8656DC 6989D0A47D27E7FA94 28AAE171ECB8F78FA 1EF84BBE94DAFD9AE F72906E |
|  Martín Sandoval Soto | Asistencia por sistema 6B09D40B5F917916F 3BAA14B1CD1F6CEF 77D640752825B85311 2682F6F7185F9A41E E183F0A42BE99700E 9DC5387DEAE5BD93 D048924C6158152C8 E5A25D5032 | Asistencia por sistema 6B09D40B5F917916F3 BAA14B1CD1F6CEF77 D640752825B85311268 2F6F7185F9A41EE183 F0A42BE99700E9DC53 87DEAE5BD93D04892 4C6158152C8E5A25D5 032 |
|  Mauricio Cantú González | Asistencia de viva voz 9ACC99EEC885E536 C2DF44916E85F114B 778243AA7459FF500 0EF86181FCD1619AB 47443A385C249B096 338C10EE0688C8F06 2E6FACADD70F9614 869146C8BD3 | Asistencia de viva voz 9ACC99EEC885E536C 2DF44916E85F114B77 8243AA7459FF5000EF 86181FCD1619AB4744 3A385C249B096338C1 0EE0688C8F062E6FAC ADD70F9614869146C8 BD3 |
|  Alberto Villa Villegas | Asistencia por sistema 6BED0283CFA2B3E0 7640691B3977A7565 EF8B99009B81BB942 7B0FB35BAB50DE05 8491E4CB61702C76F 929115764C13D9823 68909653547DBECB0 A843324A891 | Asistencia por sistema 6BED0283CFA2B3E07 640691B3977A7565EF 8B99009B81BB9427B0 FB35BAB50DE058491E 4CB61702C76F929115 764C13D982368909653 547DBECB0A843324A8 91 |
|  Antonio de Jesús Ramírez Ramos | Asistencia de viva voz 3C83A1768FEEBF9E4 91A8C5C98B96D0666 1F64C54218D4A0AD1 CEB136F45BE870069 488AB842ADF4D0F7 C8F5A5AAA3D23C44 28493040777A044560 7DA079BFEF | Asistencia de viva voz 3C83A1768FEEBF9E49 1A8C5C98B96D06661F 64C54218D4A0AD1CE B136F45BE870069488 AB842ADF4D0F7C8F5 A5AAA3D23C44284930 40777A0445607DA079 BFEF |

| NÚMERO DE SESION | | 3 | |
|---|------------------------|--|--|
| DIPUTADOS | | Integrante | |
| | | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|  | Inasistencia | 387F03F69F3F43CD1 7B3B5FFC1546E5413 6CC7863C7C63362D CAB33901609651698 8977847BFA0B246C7 83C94C8FD7914BD22 6404F8F80650DAF05 653A770943 | 387F03F69F3F43CD17 B3B5FFC1546E54136C C7863C7C63362DCAB 3390160965169889778 47BFA0B246C783C94C 8FD7914BD226404F8F 80650DAF05653A7709 43 |
| Blanca Carolina Perez Gutierrez | | | |
|  | Asistencia por sistema | DCA50DF1C373E3BE 8A9AB43E131AC7655 497B50DF90647008D EDCA211E1D41FEEE 33EC521B62D1C9C3 CB6A1DAB2AFEB16 990517598885A2247D 18134B269CB3 | DCA50DF1C373E3BE8 A9AB43E131AC765549 7B50DF90647008DED CA211E1D41FEEE33E C521B62D1C9C3CB6A 1DAB2AFEB16990517 598885A2247D18134B 269CB3 |
| Brasil Alberto Acosta Peña | | | |
|  | Asistencia por sistema | 11191E5E9AA0EA796 BB2C872E3B62A5726 A54C18DB026BA2344 F3CBC83A6BF406A5 ED4AD79D4004347E2 ABECD88E863A768B 22E5D09DB6F678F9F C1ABB007762 | 11191E5E9AA0EA796B B2C872E3B62A5726A5 4C18DB026BA2344F3C BC83A6BF406A5ED4A D79D4004347E2ABEC D88E863A768B22E5D0 9DB6F678F9FC1ABB0 07762 |
| Celeste Sánchez Romero | | | |
|  | Asistencia por sistema | 7589871B39FDB7AE9 1C57FF0A3A55E7B3E B4CB016A78E1E7A5 D0C405CBB1CADFFE 7C88D6796B8973C9A B1967864A80EC9156 5284573E0B2C5194B C5760CAE7E2 | 7589871B39FDB7AE91 C57FF0A3A55E7B3EB 4CB016A78E1E7A5D0 C405CBB1CADFFE7C8 8D6796B8973C9AB196 7864A80EC915652845 73E0B2C5194BC5760C AE7E2 |
| Eduardo Enrique Murat Hinojosa | | | |
|  | Asistencia de viva voz | F9E863EB5406D3165 A7B35AA9246333C21 863A67CC70566E404 7BEC4B3EDE822C3A 0892C33699A68A9DA 8D90D78794918D703 C4B572B70CC6BB9 890BEFA7E01 | F9E863EB5406D3165A 7B35AA9246333C2186 3A67CC70566E4047BE C4B3EDE822C3A0892 C33699A68A9DA8D90 D78794918D703C4B57 2B70CC6BB9890BEF A7E01 |
| Gabriel Ricardo Quadri De La Torre | | | |
|  | Inasistencia | F30819D48FDB67815 E6896438F8DF8BD44 AA2FB0D34EB6CA70 6F371B8668AE753B0 AB4A36F8BE985A1A8 6893351B50F18D8F9 5E834FFFAFC77D460 A7BA8E7F3B | F30819D48FDB67815E 6896438F8DF8BD44AA 2FB0D34EB6CA706F37 1B8668AE753B0AB4A3 6F8BE985A1A8689335 1B50F18D8F95E834FF FAFC77D460A7BA8E7 F3B |
| Ignacio Loyola Vera | | | |

| | |
|------------------|------------|
| NÚMERO DE SESION | 3 |
| DIPUTADOS | Integrante |

| | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|---|--|--|
|  Javier Joaquín López Casarín | Asistencia por sistema EB9A0DF52337C5A95 5A51F5E59CF62D184 42340115A6BF3F5AF BA4490765A4C6A040 360001255EEF964745 0281558EA515FCE1A A1C220EEB5E8D27F 16F302962 | Asistencia por sistema EB9A0DF52337C5A955 A51F5E59CF62D18442 340115A6BF3F5AFBA4 490765A4C6A0403600 01255EEF96474502815 58EA515FCE1AA1C22 0EEB5E8D27F16F3029 62 |
|  Jesús Roberto Briano Borunda | Asistencia por sistema E5DF50D0BCA09D7C 0A588CE5CF443966F 85C426E0EDC78DCB 723CD0FB98596AB57 1536E323AB72D1E04 5C50199C30174DAC1 7120CD2C4DE64CE1 FF299DA493C1 | Asistencia por sistema E5DF50D0BCA09D7C0 A588CE5CF443966F85 C426E0EDC78DCB723 CD0FB98596AB571536 E323AB72D1E045C501 99C30174DAC17120C D2C4DE64CE1FF299D A493C1 |
|  Juan Carlos Romero Hicks | Asistencia de viva voz 34D2A6630703BC756 193AEB44EDEC6D68 75FD8ACF093D5225E 585A52C94DF29987C 10D18D752F7865BF5 333CFCA73F19E05C C0E551DCBA11F357 3D7E9A363E88 | Asistencia de viva voz 34D2A6630703BC7561 93AEB44EDEC6D6875 FD8ACF093D5225E585 A52C94DF29987C10D1 8D752F7865BF5333CF CA73F19E05CC0E551 DCBA11F3573D7E9A3 63E88 |
|  Judith Celina Tanori Córdova | Inasistencia 9C11ED4313CAB625 D893E2B279199BEA3 F7E20E5D3DEC29D1 73154E0F841BA0889 D8C40722AC741F645 29DEFB37AEB4FAA2 A97470824F235F73B 62619B134538 | Inasistencia 9C11ED4313CAB625D 893E2B279199BEA3F7 E20E5D3DEC29D1731 54E0F841BA0889D8C4 0722AC741F64529DEF B37AEB4FAA2A974708 24F235F73B62619B134 538 |
|  Laura Lorena Haro Ramírez | Asistencia de viva voz 58C8B1FB2E71F5BF7 6B1FA6448B32DD0A5 DB92E472879E30480 7887A28AC99D91F1F C273C039CB4C628C 4DE4C39A542E770B1 3D8B3FC6D0ED63EA BA1F94D0602 | Asistencia de viva voz 58C8B1FB2E71F5BF76 B1FA6448B32DD0A5D B92E472879E30480788 7A28AC99D91F1FC273 C039CB4C628C4DE4C 39A542E770B13D8B3F C6D0ED63EABA1F94D 0602 |
|  Miguel Torruco Garza | Asistencia de viva voz 10AB3124EDAAF0A0 38751C29490C886CC 5C6502BAAE51EE647 615ECF25FD04EC1E 43CE8DBAB5CB6911 C7D1AC7648E635192 4DC773A0076E8CD1 54A2E610E7DCF | Asistencia de viva voz 10AB3124EDAAF0A038 751C29490C886CC5C6 502BAAE51EE647615E CF25FD04EC1E43CE8 DBAB5CB6911C7D1AC 7648E6351924DC773A 0076E8CD154A2E610E 7DCF |

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

martes, 25 de enero de 2022

| NÚMERO DE SESION | 3 | |
|---|---|---|
| DIPUTADOS | Integrante | |
| | Asistencia Inicial | Asistencia Final |
|  Olga Luz Espinosa Morales | Inasistencia 1A82A25E630DEA3FF C6D916A4BBEE59B5 E57A85103DD9B8FA2 FD4D0AAD7690F9EA B9FD71DDF9C240D1 0CD46AF849FE695D6 713BD2CD9A8F87762 D6EEE90E6C3C | Inasistencia 1A82A25E630DEA3FF C6D916A4BBEE59B5E 57A85103DD9B8FA2F D4D0AAD7690F9EAB9 FD71DDF9C240D10CD 46AF849FE695D6713B D2CD9A8F87762D6EE E90E6C3C |
|  Patricia Terrazas Baca | Asistencia de viva voz 979BAD546B5222418 26090D4194F78D4B6 0A6D5AC80D9602454 750F617D4D4A2F674 F9F3974F01AD25CB4 5F05E67758DC4C9C4 44C2022CD0F6CC42 0D788B0584 | Asistencia de viva voz 979BAD546B52224182 6090D4194F78D4B60A 6D5AC80D9602454750 F617D4D4A2F674F9F3 974F01AD25CB45F05E 67758DC4C9C444C202 2CD0F6CC420D788B0 584 |
|  Sayonara Vargas Rodríguez | Asistencia por sistema F7ABF285F4E5CFD0 299FF3A69A0E0CB5F F76314C25171F6BBA 79F1503DCF54798DE 4A230AD01A2153574 BC253DCFEC52F053 3D2139E364A2DD161 AEDFE98C70A | Asistencia por sistema F7ABF285F4E5CFD029 9FF3A69A0E0CB5FF76 314C25171F6BBA79F1 503DCF54798DE4A230 AD01A2153574BC253D CFEC52F0533D2139E3 64A2DD161AEDFE98C 70A |
| | Total | 26 |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>